

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA EXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
AGENTES DE POLICÍA NACIONAL CIVIL, HOMBRES Y MUJERES, SIENDO ELLOS
SERES HUMANOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, POR PERSONAS QUE
ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

EVELYN JACQUELINE CANO MORALES

GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2007.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA EXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
AGENTES DE POLICÍA NACIONAL CIVIL, HOMBRES Y MUJERES, SIENDO ELLOS
SERES HUMANOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, POR PERSONAS QUE
ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EVELYN JACQUELINE CANO MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, diciembre de 2007.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro Lopez
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Homero Lopez
Vocal:	Licda. Eloísa Mazariegos
Secretario:	Lic. Héctor Orozco

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Rosa María Ramírez Soto
Vocal:	Lic. Ronaldo Amilcar Sandoval
Secretario:	Lic. Napoleón Orozco

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Licenciado Miguel Angel Avila
Abogado y Notario
Colegiado 5908

7ª. Avenida 7-07 zona 4, edificio el patio, segundo nivel, oficina 208, la 211 teléfono 52017738, 23342141



Guatemala, 15 de octubre de 2007

Licenciado:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y

Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho.



Señor decano:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle, que por resolución de esa decanatura se me nombró como asesor de tesis de la bachiller: Evelyn Jacqueline Cano Morales, quien elaboró el trabajo intitulado: "LA EXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS AGENTES DE POLICÍA NACIONAL CIVIL, HOMBRES Y MUJERES, SIENDO ELLOS SERES HUMANOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, POR PERSONAS QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

Luego de haber formulado algunas sugerencias a la Bachiller Cano Morales, mismas que fueron tomadas en consideración, haciendo constar que el contenido científico y técnico de la tesis arriba titulada y la metodología utilizada así como las técnicas de investigación utilizadas, son necesarias puesto que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 32 DEL NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO. Estimo que la investigación realizada es de mucha importancia y los temas abordados en efecto son susceptibles de estudio y optimización.

En virtud de lo antes manifestado opino que el trabajo de tesis de la bachiller Cano Morales, cumple con los requisitos reglamentarios para ser aceptado y que sirva al examen público respectivo.

Cordialmente;

Miguel Angel Avila
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticuatro de octubre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) JOSÉ ROBERTO BENAVIDES LÓPEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **EVELYN JACQUELINE CANO MORALES**, Intitulado: **"LA EXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS AGENTES DE POLICÍA NACIONAL CIVIL, HOMBRES Y MUJERES, SIENDO ELLOS SERES HUMANOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, POR PERSONAS QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/slh

Licenciado José Roberto Benavides López
Abogado y Notario
Colegiado 4731
7ª. Avenida 10-35 zoná 1, de Guatemala
teléfono 56015749



Guatemala, 06 de noviembre de 2007

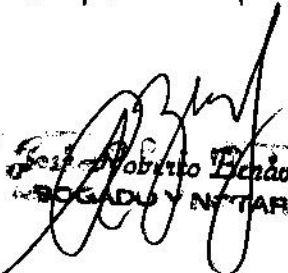
Licenciado:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

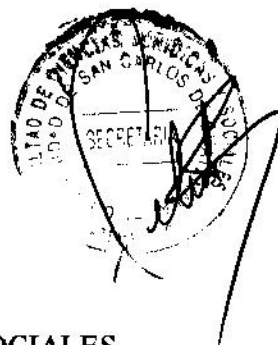
De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle, que por resolución de esa decanatura se me nombró como revisor de tesis de la bachiller: Evelyn Jacqueline Cano Morales, quien elaboró el trabajo intitulado: "LA EXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS AGENTES DE POLICÍA NACIONAL CIVIL, HOMBRES Y MUJERES, SIENDO ELLOS SERES HUMANOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, POR PERSONAS QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

Luego de haber formulado algunas sugerencias a la Bachiller Cano Morales, mismas que fueron tomas en consideración, haciendo constar que el contenido científico y técnico de la tesis arriba titulada y la metodología utilizada así como las técnicas de investigación utilizadas, son necesarias puesto que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 32 DEL NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO. Estimo que la investigación realizada es de mucha importancia y los temas abordados en efecto son susceptibles de estudio y optimización.

En virtud de lo antes manifestado opino como revisor, que el trabajo de tesis de la bachiller Cano Morales, cumple con los requisitos reglamentarios para ser aceptado y que sirva al examen público respectivo.

Cordialmente;


José Roberto Benavides López
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de noviembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **EVELYN JACQUELINE CANO MORALES**, Titulado **LA EXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS AGENTES DE POLICÍA NACIONAL CIVIL, HOMBRES Y MUJERES, SIENDO ELLOS SERES HUMANOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, POR PERSONAS QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA** Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

MTCL/sllh

DEDICATORIA

AL PADRE ETERNO: Sea de Él toda la gloria.

A LA VIRGEN MARÍA: A mi abogada de las causas difíciles y desesperadas, agradecimiento profundo por todos los milagros concedidos.

A MIS PADRES: Elena Obilia Morales y Clementino Humberto Cano Ruano. Formadores de mi vida; sobre todo, a mi madre, por haberme brindado apoyo moral y económico.

A MI ESPOSO: Gracias por el apoyo y amor incondicional brindado.

A MIS HERMANOS: Hans Cano, Kennia Cano y Mildred Cano. Como un ejemplo claro que cuando se quiere, se pueden superar los obstáculos que hay en la vida y triunfar.

A MIS HIJOS: Shailyn Hellen Victoria y Mario Jose Démian. Como un ejemplo para seguir y superarse en su vida.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Especialmente, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Í N D I C E

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Violación a los derechos humanos.....	1
1.1 Conceptos y definiciones.....	1
1.2 Valores y principios.....	4
1.1.2 Carácter.....	8
1.1.3 Trabajo duro.....	9
1.1.4 Honestidad.....	13
1.1.5 Confiabilidad.....	15
1.1.6 Humildad.....	18
1.1.7 Generosidad.....	20
1.1.8 Moderación.....	21
1.1.9 Paciencia.....	22
1.3 Tipología.....	23
1.3.1 Clasificación internacional aceptada.....	23
1.3.1.1 Derechos civiles y políticos.....	23
1.3.1.2 Derechos económicos, sociales y culturales.....	23
1.3.1.3 Derechos de los pueblos o de solidaridad.....	24
1.3.1.4 Derechos de grupos específicos.....	24
1.3.2 Clasificación en la Constitución Política de la Republica de Guatemala.....	24
1.3.2.1 Derechos individuales.....	26
1.3.2.2 Derechos sociales.....	36
1.3.2.3 Deberes y derechos cívicos y políticos.....	55
1.4 Los derechos humanos y la policía.....	55

	Pág.
1.5 Protección de los derechos humanos en Guatemala.....	56
1.5.1 Las normas que protegen los derechos humanos.....	57
1.5.1.1 La constitución y leyes constitucionales.....	58
1.5.1.2 Los tratados internacionales de derechos humanos.....	58
1.5.1.3 Las leyes ordinarias.....	58
1.5.1.4 Los reglamentos.....	59
1.5.1.5 Las leyes individualizadas	59
1.5.2 Los mecanismos legales de protección de los derechos humanos.....	59
1.5.2.1 El recurso de exhibición personal (habeas corpus).....	59
1.5.2.2 La acción de amparo.....	59
1.5.2.3 La inconstitucionalidad de las leyes.....	60
1.5.3 Instituciones que protegen los derechos humanos.....	60
1.5.3.1 El organismo judicial.....	60
1.5.3.2 El ministerio público.....	60
1.5.3.3 Procuraduría General de la Nación.....	60
1.5.3.4 La Corte de Constitucionalidad.....	61
1.5.3.5 Procurador de derechos humanos.....	61
1.5.4 Las organizaciones no gubernamentales (Ong's) de derechos humanos	62

CAPÍTULO II

2. El orden público y la institución de la Policía Nacional Civil.....	63
2.1 Conceptos y definiciones.....	63
2.1.1 Acuerdos sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática	68

	Pág.
2.1.2 Estándares internacionales en conflictos armados, estados de excepción o emergencia y situaciones de disturbios.....	68
2.2 Resultados del levantado de información de campo.....	82
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
ANEXO.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	97

I N T R O D U C C I Ó N

Existe la necesidad de proteger los derechos humanos de los agentes de la Policía Nacional Civil, siendo ellos, también seres humanos, padres y madres de familia; entendiéndose éstos en el grado de la carrera policial de agentes, hombres y mujeres que integran la institución de la Policía Nacional Civil, en relación del desempeño y cumplimiento de su deber ante la alteración del orden público, siendo el orden público definido como: “El conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales, por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos, ni en su caso, por la aplicación de normas extranjeras”. (*Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Ossorio*) y la alteración del orden público definida como “El conjunto de personas, quienes actuando en grupo y con la finalidad de alterar la paz pública (entendida en el sentido de tranquilidad en las manifestaciones colectivas de la vida ciudadana) causan lesiones a las personas, producen daños a las propiedades, obstaculizan las vías públicas o los accesos a las mismas de manera peligrosa para quienes circulan por ellas, o invaden instalaciones o edificios”.

Además de este tipo genérico encontramos muchos otros supuestos concretos de alteración del orden público, cuando tiene lugar en centros oficiales en los que el orden es necesario para el desenvolvimiento normal de las actividades que allí se realizan, como tribunales o juzgados, en los actos públicos propios de cualquier autoridad o corporación, en colegios electorales, en oficinas o establecimientos públicos, o en otras áreas que sirven de reunión de forma habitual, y a los que suelen acudir muchas personas con motivo de espectáculos deportivos o culturales, cuando se hace con el fin de impedir a alguna persona el ejercicio de sus derechos cívicos, o cuando se realiza en centros docentes. En estos supuestos habrá que considerar siempre lo que se pueda entender por normalidad. Por lo que se cree necesario tratar sobre este tema en vista que en Guatemala se atribuye a una persona que es mala o que procede de mala fe, sólo

y por el simple hecho de que porta un uniforme del que muchos desconocen su origen; agentes de la Policía Nacional Civil se encuentran laborando en esa institución; asimismo, comprender que también tienen sentimientos y que forman parte de muchos hogares guatemaltecos. El objetivo que se pretende es que, a través del transcurso de la investigación, se determine si existe violación a los derechos humanos de los agentes de la Policía Nacional Civil, hombres y mujeres, siendo ellos seres humanos, en el cumplimiento de su deber, por personas que alteran el orden público en el departamento de Guatemala.

La hipótesis formulada fue: “Existe violación a los derechos humanos de los agentes de Policía Nacional Civil, hombres y mujeres, siendo ellos seres humanos, en el cumplimiento de su deber, por personas que alteran el orden público en el departamento de Guatemala”. Entendiéndose estas personas, aquéllas que destruyen la propiedad pública y privada con el único fin de perturbar la paz, hacer disturbios y desconocedores de los procedimientos legales para la solución de conflictos. En vista que hay más ciudadanos en la nación a quienes se les debe proteger ante la alta ola de violencia, y muchas de ellas no reconocen que han violado o transgredido las leyes y no comprenden que el interés general prevalece ante el particular.

Los objetivos planteados fueron, como general: Determinar que efectivamente existe violación a los derechos humanos de los agentes de Policía Nacional Civil, hombres y mujeres. Como específicos: Hacer conciencia a los habitantes de la Ciudad de Guatemala que los agentes de Policía Nacional Civil, hombres y mujeres, también son seres humanos, que merecen respeto en el cumplimiento de su deber en relación a la alteración del orden público. Determinar que efectivamente nosotros, los habitantes, no hacemos conciencia que se infringen y quebrantan las leyes y no estamos conscientes de que, como seres humanos, cometemos errores y los policías nacionales civiles, hombres y mujeres, se encuentran para brindarnos seguridad y bienestar general, y hacer cumplir las leyes. Comprender que el bienestar general prevalece ante el particular.

Los métodos aplicados fueron: el ANALÍTICO: Con este método se descompone el todo en sus partes; es decir, en lo que respecta al caso para determinar ¿Por qué los guatemaltecos no hacemos conciencia que los agentes de la Policía Nacional Civil, hombres y mujeres, también son seres humanos, a los mismos se les viola sus derechos. SINTÉTICO: Enlaza la relación abstracta, esencial, con las relaciones concretas; es decir, que con base en el análisis efectuado de todo el material que se obtenga en la investigación, se realizará la síntesis respecto a aquellas relaciones fundamentales que permitan explicar el tema objeto de análisis. DEDUCTIVO: Es un método de investigación que parte del análisis y estudio del todo; es decir, de lo general, con el propósito de obtener la médula central de nuestro objetivo principal; siendo éste la existencia de la violación a los derechos humanos de los policías nacionales civiles, hombres y mujeres. Este método será utilizado en la investigación, ya que con los resultados obtenidos en el proceso de la recopilación de los datos, se comprobará la hipótesis planteada. INDUCTIVO: Parte de lo individual, o particular, hacia las características generales de los fenómenos. Con base en el análisis y síntesis logrados mediante la aplicación de los correspondientes métodos a la información obtenida, será factible proceder a realizar un análisis más amplio sobre los casos particulares, y llegar a aseveraciones y postulados de naturaleza más amplia para el tema de investigación. ESTADÍSTICO: La utilización de este método se justifica debido a que se aplicará, tanto para la recolección de datos e información para efectos de tabulación cuantitativa, cuyo resultado represente e interprete, el correspondiente análisis.

Las técnicas aplicadas fueron: OBSERVACIÓN INDIRECTA: Que consiste en consultar a expertos en estudios similares o parecidos, a quienes se les solicitará información sobre el problema objeto de investigación, tales como jueces y magistrados de las distintos ramos del derecho; asimismo, a personas particulares, funcionarios públicos, maestros y trabajadores en general de la iniciativa privada. LA ENTREVISTA: Esta técnica se utiliza para establecer, a través de comunicación verbal, información directa sobre el tema y fenómeno que se estudia, y va dirigida a personas conocedoras del tema, por medio de un

interrogatorio personal que permita alcanzar el objetivo de la investigación. Siendo ésta una entrevista dirigida, ya que previamente se elaborará una guía de preguntas que contendrán los elementos y aspectos más significativos sobre el problema a investigar. LA ENCUESTA: Para detectar el posible fenómeno que nos ayude a demostrar la existencia de la violación a los derechos humanos de los agentes de la Policía Nacional Civil, hombres y mujeres, en la alteración del orden público, con base a una gama de preguntas relacionadas con el tema, tales como jueces y magistrados de los distintos ramos del derecho; asimismo, a personas particulares, funcionarios públicos, maestros y trabajadores en general de la iniciativa privada etc. A tales efectos, se elaborará un solo tipo de encuesta. TÉCNICAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES: Serán utilizadas ampliamente en el desarrollo de la investigación, a efecto de recopilar, ordenar, y clasificar la información que servirá de base para la elaboración del informe final.

Los capítulos que se tratan en este estudio son dos: el primero nos indica qué son los derechos humanos, los valores y principios que deben de existir en el trato de los ciudadanos de Guatemala y los agentes de la Policía Nacional Civil. El segundo, señala qué es el orden público, la relación que existe y obligaciones de los agentes de la Policía Nacional Civil.

CAPITULO I

1. Violación a los derechos humanos

1.1 Conceptos y definiciones

Los derechos humanos: son los derechos fundamentales, derechos individuales, libertades públicas, derechos del individuo, naturales e innatos, que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado. Sin embargo la idea de que existen derechos del hombre anteriores al Estado tiene sus raíces en la filosofía helénica de los estoicos, Panecio y Cicerón, y primeros cristianos. En la Edad Media, los primeros textos de reconocimiento de derechos se desarrollan en el marco de la organización feudal. Bajo la forma de la defensa de la autodeterminación religiosa resurge la teoría en la rebelión protestante, doctrina de los husitas, derechos de resistencia. La revolución puritana contra los Estados llevaría a la formación legal de las libertades individuales: Habeas Corpus Act (1679), Bill of rights (1688), Act of Settlement (1700). La teoría política de la ilustración sentó los fundamentos doctrinales del reconocimiento de los derechos individuales, con la nacionalización de las ideas de derechos natural y de contrato social. Locke defendió la propiedad como derecho fundamental, Rousseau la libertad y Montesquieu, integró la libertad en el proceso del poder político como objetivo a preservar mediante la separación de poderes en su teoría de frenos y contra pesos en su obra denominada “El Espíritu de las Leyes”.

El reconocimiento positivo de los derechos humanos se produce con los documentos de la revolución americana (Declaración de independencia (1776) y Bill of Rights, y en la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano (1789). En consecuencia se puede afirmar que la defensa, de los derechos individuales se inicia con la reivindicación de la libertad religiosa, el catálogo clásico de aquéllos gira en torno a la defensa del derecho de propiedad y de la libertad política. La proclamación de los derechos humanos ha de verse completada, para ser efectiva, con la garantía de los mismos, para lo cual establecen instrumentos judiciales o especiales, como el

Ombudsman. Entre las garantías internacionales destaca el Tribunal Europeo de Derechos Humanos creado por la Convención europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Así mismo, se indica que al pasar de los años se fundamenta la existencia de los derechos humanos o derechos del hombre, en el sentido que existen estos derechos como fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política han de ser por esta consagrados y garantizados.

Entre las diversas denominaciones de los derechos humanos tenemos: En España, derechos fundamentales, derechos públicos subjetivos, libertades fundamentales, derechos esenciales, derechos naturales; en inglés se habla de: human rights y de political, o civil rights; en alemán, menscheurechte, de naturrechte, y de grundrechte. En francés de droits de l'homme, de droits naturels y de libertés publiques. En italiano de diritti de l'uomo y de diritti naturali.

La existencia de la violación a los derechos humanos de los Agentes de Policía Nacional Civil es un tema que no se encuentra regulado en ninguna parte de nuestra legislación en virtud que la sociedad guatemalteca a discriminado a tildado y ha tachado de no ser importante, por lo que no les ha interesado profundizar el mismo a pesar que es de gran importancia puesto que al regularlo establecería parámetros entre el comportamiento, principios y valores tanto de los integrantes de la sociedad guatemalteca y fortalecería la seguridad pública puesto que fomentaría el respeto tanto a las personas civiles como a los agentes como garantes de la seguridad pública y así mismo fortalecería la justicia social que es uno de los fines supremos de nuestra Carta Magna. Por ello es importante presentar una iniciativa para regular los derechos y obligaciones de los habitantes de la República de Guatemala en su relación con los miembros de la Policía Nacional Civil puesto que las personas individuales que presiden las instituciones o poderes del estado le han tomado poca importancia porque que no han descubierto la médula central para que la seguridad pública sea eficiente y

así mismo no cuentan con la información suficiente en relación al desempeño y funciones de los agentes de Policía Nacional Civil existiendo un desconocimiento total o falta de aplicación en virtud que no hay norma que regule esto, debiéndose aplicar de forma supletoria e integrar las leyes. Se desconoce, además, la función que realizan los mismos, así como el desgaste físico mental psicológico que sufren estos pobres seres humanos para proteger los bienes jurídicos tutelados que regula nuestra legislación así mismo proteger sus derechos y obligaciones en virtud que ellos son seres humanos padres y madres de familia y forman parte del conglomerado humano que forma el estado.

Para poder entender que es la violación a los derechos humanos debemos de definir que se entiende como Derechos Humanos: nos indica el Doctor Sagastume Gemmell: “La existencia de derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”.

También el profesor Peces Barba, considera que los mismos son: “ Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del estado en caso de infracción”.

A partir de esas definiciones se puede concretar una definición en virtud del tema tratado; por lo que se deduce que los Agentes de Policía Nacional Civil tienen derechos humanos por lo que podemos definir así: Los derechos humanos de los Agentes de Policía Nacional Civil son aquellas facultades y atribuciones proteccionistas, inherentes a la persona humana en virtud de ser un ser humano hombre y mujer, en lo concerniente a su vida, desarrollo psíquico, libertad, igualdad, participación social y política limitada únicamente por la investidura de ser garantes de la seguridad pública, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto a los demás hombres en

virtud del cumplimiento de las leyes Constitucionales, tratados internacionales ratificados por Guatemala, leyes ordinarias, reglamentarias e individualizadas, que se encuentren vigentes en el país de Guatemala, de los grupos sociales y del Estado.

En vista de la anterior definición se puede decir que los agentes de Policía Nacional Civil también gozan de derechos humanos puesto que ellos son seres humanos de carne y hueso así mismo son hombres y mujeres trabajadores que prestan sus servicios materiales e intelectuales a una institución en virtud de un contrato o relación de trabajo a cambio de una remuneración y con la solemne protesta de velar por la seguridad pública y exigir el respeto a los demás hombres en virtud del cumplimiento de las leyes Constitucionales, tratados internacionales ratificados por Guatemala, leyes ordinarias, reglamentarias e individualizadas, que se encuentren vigentes en el país de Guatemala, de los grupos sociales y del Estado. Claro es de hacer notar que en toda institución pública siempre existirá aquella persona que sea disociadora y que no tenga buenos principios morales, espirituales, culturales así como la vocación del servicio a los demás puesto que esto ha tratado de denigrar la imagen de determinadas instituciones en el presente caso la de la Policía Nacional Civil. Se manejan muchos criterios y entre ellos tenemos el que a muchos habitantes solo les interesa el bienestar personal y no el bienestar social, a diferencia de otra parte de la población que es minoritaria y que por ciertas y determinadas circunstancias ha dedicado y arriesga su vida para proteger los bienes jurídicos tutelados que nuestra legislación regula específicamente en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados internacionales ratificados por Guatemala así como en el Código Penal y Código Procesal Penal.

1.2 Valores y principios:

Entendemos como valor: “Son las ciencias abstractas, y grandes principios de la conducta individual y colectiva de los hombres así mismo son los grandes dotes intelectuales o de nobleza ética y moral”.

Entre ellos tenemos los indicados en el preámbulo de la Constitución Política de la

República de Guatemala siendo ellos: dignidad, legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad, paz, solidaridad y el desarrollo integral de la persona.

Los valores de los derechos humanos se agrupan alrededor de la dignidad humana, valor central y supremo que los derechos humanos buscan asegurar a la persona. Los principios de los derechos humanos indican la vía por la cual se imponen los valores mencionados.

Las relaciones humanas son muy importantes puesto que estas tratan de dignificar a las personas individuales indicando que el trato que nos damos a nosotros mismos, que recibimos de los otros y que damos a los demás se refleja, entre otros, en los conceptos de autoestima, y la calidad de las relaciones humanas.

La autoestima, la confianza y la satisfacción interna, son la clave de una vida efectiva. Una autoestima sana es la aceptación incondicional de sí mismo. Quien tiene alta autoestima se acepta a sí mismo y sus sentimientos. Confía en sus opiniones, reconoce y utiliza sus fortalezas. Quien tiene autoestima alta tiene respeto por sí mismo.

La manera en que cada persona piensa y siente acerca de sí misma afecta la propia calidad de vida. Cuando una persona se siente valorable, amable y que vale la pena como ser humano, es capaz de enfrentar los retos de la vida.

La idea que de sí mismo tenga cada persona determina el éxito o el fracaso que tenga en sus relaciones interpersonales, en los estudios y la buena o mala disposición hacia los demás miembros de su familia y su comunidad.

Autoestima: esto significa el aprecio que se tenga en uno mismo, es la actitud que tenemos con respecto a nosotros. Es la aceptación incondicional de uno mismo, sin juicio destructivo.

La autoestima se forma de lo que cada persona aprende en la familia. Allí se empieza a tener las primeras ideas acerca de lo que cada uno es y vale y esto lo van marcando los padres, educadores, vecinos y demás personas que tuvieron mucha influencia en la niñez de cada uno.

Este aprendizaje se repite y se reproduce a medida que la persona crece y llega a convertirse en adulta. Por tanto, la atmósfera familiar y ambiente donde nos desenvolvemos (escuela, amigos, etc.) puede alimentar o destruir la autoestima.

La autoestima se alimenta cuando los miembros de la familia muestran su amor y se valoran entre sí, permiten diferencias individuales, se comunican abiertamente, reconocen que esta bien cometer errores, encuentran manera de apoyarse y comparten responsabilidades.

Cada persona lleva dentro de sí tres mundos, los cuales van estrechamente unidos uno al otro y es imposible separarlos, esos tres mundos son:

Mundo Interno de cada persona: YO: Aprecio y consideración que me tengo. Desde el nacimiento cada persona empieza a acumular una serie de información acerca de sí misma.

Mundo de relaciones entre YO: y las demás personas más cercanas a mi YO. El yo de cada quien se va a nutrir e influenciar de la idea que los otros le den.

Mundo que nos rodea: Contexto social en que el estamos el YO y las demás personas. Empezamos a comprender quienes somos y cómo es el mundo por medio del trato que recibimos.

Quien tiene autoestima alta es una persona que:

Se valora positivamente y está dispuesta a valorar a los otros;

Fácilmente da y recibe un buen trato;

Logra que los demás le valoren y aprecien y más fácil aprecia a los demás;

Se aceptan y confía en sí mismo, valora sus propios juicios y opiniones y aprende a

respetar otras opiniones;
Sabe escuchar y es escuchado.

Estas personas descubren su propio valor, cuando este aprendizaje ocurre, empiezan a vivir mejor. Estas personas son capaces de asumir responsabilidades y riesgos controlados, de tener iniciativa y creatividad, así como un comportamiento eficaz (que tenga los resultados esperados).

Hay personas que no se saben valorar con verdadero realismo, gente que se cree lo que no es. Esto puede llevar a una autoestima baja o a una autoestima que carece de fundamento en el carácter y en las actitudes.

Quién tiene autoestima baja es una persona que:

Teme hablar en público;

Teme equivocarse y busca impresionar a los demás;

Vive pensando en mensajes negativos acerca de sí mismo;

Le da gran importancia a lo que otros piensan de él o ella;

Le resulta difícil enfrentar sus errores;

Le resulta difícil ofrecer disculpas;

Tiene problemas relacionados con los demás.

Nuestra autoestima personal se forma en el proceso de aprender, del trato que damos y recibimos de las otras personas y del ambiente o comunidad que nos rodea. Por eso es importante proteger la autoestima propia y ajena.

La manera como nos tratan los demás, nutre la idea de lo que somos, valemos y hacemos. Esto es un aprendizaje que marca nuestra vida. La autoestima propia es la base de cómo pensamos de los demás, qué trato les damos, qué tipos de relaciones estamos en condiciones de establecer.

“Un trato respetuoso de las demás personas, relaciones solidarias, impregnadas de tolerancia y la conciencia de igualdad son la base para que funcionen los

derechos humanos en la sociedad, en las relaciones entre las personas especialmente cuando la relación es con los agentes de Policía Nacional Civil”.

1.1.2 Carácter

Es la virtud de ser predecible, es la columna vertebral de la personalidad; desarrolla disciplina y responsabilidad; otorga fortaleza interior; es la capacidad de ponerse de pie. El carácter, es el fundamento sobre el cual se edifica la vida de las personas. Ya que todo lo que tiene que ver con los valores y los principios se relaciona con el carácter, éste se convierte en fundamento de la personalidad de un individuo y de la sociedad en sí.

Frases como “Cuando veas a un hombre bueno, trata de imitarlo; cuando veas a un hombre malo, examínate a ti mismo” o “El comportamiento es un espejo en el que cada uno muestra su imagen” nos muestra como el carácter ha sido será un tema ligado a la existencia humana”.

Ya sea porque lo demuestren o no, las personas nos impactan por su carácter. Los recuerdos que tenemos de quienes han marcado positivamente nuestra vida tienen que ver con su carácter. Siempre, lo que un hombre “es”, se convierte en la herencia que deja a los que lo rodea. Al analizar detenidamente lo que hacen las personas de carácter, encontramos cuatro manifestaciones:

poseen credibilidad

Generan respeto

Ganan confianza

Son consistentes

Existen siete pasos probados para comenzar a adquirir un carácter “irrompible”:

Realizar actividades por ejemplo: decidirse hacer dos cosas que no degusten a la persona pero que son importantes.

Fijarse un propósito claro y específico.

Investigar el porqué de los principios universales.

Entrevistar a una persona de quien tenga seguridad e integridad

Precisar y darle seguimiento a las motivaciones

Realizar actividades no importando si son grandes o pequeñas, escribirlas y prometer que si se realizan se deben de cumplir.

Este principio nos demuestra que la relación que nosotros tengamos como ciudadanos civiles, con los Agentes de Policía Nacional Civil debemos de tener un carácter que nos defina como personas correctas seguras puesto que este principio nos indica que moral razonada es la que nosotros tenemos puesto que debemos de entender y comprender que nos estamos dirigiendo a otro ser humano que tiene los mismos conocimientos y que el esta para apoyarnos y ayudarlos en lo que humanamente le sea posible puesto que no podemos exigir mas de lo que en sus posibilidades esta hacer puesto que algunos carecen de equipo necesario así como incentivos y principios y valores.

1.1.3 Trabajo duro

Este principio nos indica que cuando terminamos con calidad todo lo que iniciamos, en especial las tareas, podremos obtener tres beneficios; Seguridad, Riqueza, Felicidad.

Seguridad: Significa que mediante el trabajo duro hemos ganado el derecho a nuestra posición en la vida. Podemos disfrutar de nuestra influencia y podemos relacionarnos con personas esforzadas. Esto nos indica que cuando una persona particular se ha esforzado en el trabajo que ha realizado se da cuenta que cuando un buen Agente de Policía Nacional Civil se esfuerza por brindar seguridad pública, ofrece y da lo siguiente: En primer termino ofrece su vida para poder proteger la vida de las personas siendo esto muy arriesgado puesto que esto no indica que el Agente de Policía Nacional Civil no aprecie su propia vida quiere decir que a pesar que conoce lo que significa su propia vida, la entrega no por vocación al servicio ni por amor a la patria la entrega puesto que siente que es una obligación moral de el hacia las personas particulares o civiles.

En segundo lugar arriesgan su salud, puesto que la ley de la Policía Nacional Civil, indica que cada uno de los Agentes de Policía Nacional Civil pueden ser movilizad

sin previo aviso a cualquier parte de la República de Guatemala no considerando que alguno de ellos les afecta el clima; y se transportan en camiones bajo las inclemencias del sol, la lluvia en virtud que también ellos son seres humanos, así mismo sin tener donde poderse alimentar de una forma adecuada puesto que esto les afecta económicamente porque al no conocer a nadie al lugar donde los mandan y por el bajo sueldo que devengan únicamente pueden comprar una ración de comida poco adecuada a las necesidades básicas para que ellos presten un buen servicio.

En tercer lugar, ellos no cuentan con el mobiliario y equipo, equipo de oficina, así como todo implemento necesario para que puedan desarrollar su trabajo con eficiencia y eficacia puesto que en muchos de los municipios del departamento de Guatemala, en las sub-estaciones o cerenazgos no cuentan con un local propio y el Ministerio de Gobernación no se preocupa por el pago de la renta y el pago de los demás servicios de agua, energía eléctrica y servicio telefónico porque que estos son servicios sumamente necesarios para que los Agentes de Policía Nacional Civil puedan desempeñar sus labores en forma eficiente.

Riqueza: Porque podemos continuar aumentando nuestro valor como personas y nuestros ingresos.

Sin buenos ingresos los Agentes de Policía Nacional Civil no pueden desempeñar bien su trabajo puesto que no pueden satisfacer las necesidades básicas siendo ellas si alimentación, vestuario, entretenimiento, estudio, sostener a su familia siendo esto uno de los factores importantes

Felicidad: Ya que experimentamos plena realización personal.

Para llegar a ser persona de esfuerzo hay que desarrollar las condiciones del trabajo duro:

Ser diligente: Aprovechar las oportunidades que se le presentan para hacer las cosas y lanzarse a conquistar un buen resultado. Evitando posponer las labores o trabajar por oleadas de entusiasmo; concentrarse en hacer lo que debe hacer siempre.

Hacer lo mejor que pueda: No conformarse con el primer resultado, aún si es de

calidad. Ir más allá. Ser exigente consigo mismo. Aplicar todas las fuerzas. “Al que es flojo en el día de trabajo, su fuerza le será reducida”.

Hacer lo mejor que sabe: Su conciencia conoce qué tan bien sabe hacer determinada tarea. Como la conciencia es el mejor sello de calidad del que disponemos, déjese guiar por ella y revisar continuamente la labor hasta obtener de su conciencia un claro “bien hecho”.

Sea una persona justa en su labor: Al hacer las cosas para los demás, hágalas como si fuera para usted, No sólo debemos trabajar esforzadamente, sino que ser generosos porque obsequia años nuestra propia calidad humana.

Sea generoso: Siempre haga más de lo que se le pide; vaya más allá de lo que dice la descripción de su cargo. Recordar que la generosidad se mide por lo que hacemos adicional más allá de la obligación. Si no hacemos nada adicional, no somos generosos. De hecho, hacer sólo lo que nos corresponde es mezquindad. “Camine el kilómetro extra”.

Sea una persona creativa: Pregúntese siempre cómo hacer las cosas mejor, más rápido y de manera más inteligente. Cuando nos lanzamos a hacer más cosas, nos vemos forzados a ser creativos.

Formar el carácter en el trabajo: Aprovechar para desarrollar un sentido integral del trabajo humano. El trabajo nos permite abastecer a nuestras familias, generar ideas, servir a otros, ser fructíferos, alcanzar mejores posiciones, aprender... en fin, el trabajo es la gran escuela de la vida. Hay que aprender de una buena vez que el trabajo no es una carga pesada ni sólo rutina y salario.

Las personas que se esfuerzan ven en su trabajo una oportunidad para aprender más, ser más rápidos, más hábiles, encontrar formas nuevas para hacer las cosas. No trabajan sólo por lo que les pagan. La cantidad y calidad de su trabajo no depende de la

abundancia del pago.

Ellos saben que el que trabaja según lo que le pagan, no merece ni lo que le pagan, ni nunca considerará suficiente su paga.

Hay dos actitudes que son enemigas del trabajo duro y que debemos evitar:

La pereza: Tiene a misma naturaleza del sabotaje y la destrucción. Trae consigo el hambre y la miseria. La pereza como forma de encarar el trabajo, termina por cerrar las puertas.

El deseo de enriquecerse rápido. Este deseo, que se puede convertir en obsesión, nos puede llevar a realizar actividades equivocadas, entre otras, a los juegos de azar, o el agiotismo, a la especulación, a las trampas, al engaño, a recibir soborno, a involucrarnos en delitos como el narcotráfico. Siempre hay que cuidar de dónde se obtiene el dinero. La experiencia café que “El dinero mal habido trae dolor a toda la familia”.

Hay una ley en la vida, también aplicable a la gente: “Todo aquello que no hierve, o es arreglado, o es desechado”. Si no queremos trabajar, o no damos la talla, se nos descarta. Si una persona no es valiosa, no será solicitada, porque las relaciones personales y laborales se basan en el valor. “Si la sal pierde su sabor, ha perdido su valor “. Cuando hacemos lo que otros no harán, agregamos valor a nuestro carácter por trabajar de manera correcta y seremos, entre otras cosas aceptados, amados, apreciados, protegidos, y preservados.

El trabajo duro es una gran cualidad personal. A través de la cual existe una prosperidad es un inmenso continuo que va desde la persona hasta las comunidades y las naciones. En nuestros días, el trabajo duro esta relacionado con la eficiencia, la calidad y la inteligencia en las labores.

La aplicación honesta de los principios, los convierte en hábitos; a su vez, los hábitos correctos le añaden valor al carácter; todo lo que eleva el sentido moral tiende a ser

protegido, preservado y empleado para bien.

1.1.4 Honestidad

Las diferentes definiciones de la honestidad dan cuenta de acciones justas, verdaderas, sin engaño. Por tal motivo, las personas honestas son aquellas que no mienten, no hacen trampa, no roban, ni manipulan.

Aunque todo lo anterior es cierto, la definición va más allá. La honestidad también incluye la intención que acompaña a la verdad de nuestros actos. Esto significa ser transparente. Si una persona es honesta, no habrá ni la menor señal para equivocarnos respecto a ella. La persona madura en honestidad se encuentra en los niveles superiores del ser.

La honestidad es la mayor virtud de todos los valores humanos porque nos permite gozar de excelentes beneficios personales y aún de mayores recompensas para la comunidad y la nación. Es un cimiento sólido para nosotros y la sociedad.

No se puede separar la verdad de la honestidad, porque la verdad es el resultado de la honestidad. La honestidad es una voz dentro de nosotros que nos sugiere la verdad antes que mintamos. Somos nosotros, en defensa propia, los llamados a eliminar cualquier manipulación.

Cuando en una sociedad hay vidas honestas, los beneficios son muchos:

No se gastaría tiempo, dinero, talento, en sofisticados sistemas de seguridad. No habría necesidad de echar llave a las puertas, ni colocar rejas o levantar paredes alrededor de los negocios.

El número de divorcios descendería porque no habría quien mintiera o quien hiciera trampa.

Viviríamos de acuerdo con nuestras promesas, cumpliendo compromisos y resolviendo amigablemente los problemas.

No se necesitaría mucho de la fuerza policial, porque con gente honesta el crimen caería; precisamente el crimen es el producto de la deshonestidad, la mentira y el robo.

No existiría el tráfico y el consumo de drogas ilegales.

No habría superpoblación, ni hacinamiento en las cárceles.

Podríamos constituir una sociedad basada en la verdad, como menos impuestos y menos trámites burocráticos.

Las empresas y los negocios tendrían menos supervisión porque los empleados rendirían honestamente.

Los estudiantes no harían copia, ni fraude y podrían demostrar su esfuerzo basado en la aplicación del conocimiento.

Al estudiar la manera de actuar de los honestos, encontramos varias claves valiosas que nosotros podemos desarrollar:

Ser honesto en lo que se hace, pero también en lo que se dice, lo que piensa y lo que siente. La honestidad es integral y se refiere a todo el conjunto que somos como personas.

Decir con las propias palabras todos los hechos que se requieren de las otras personas. No omitir o acomodar las versiones para evitar malos ratos.

Decir a los demás cosas que deben saber, aún aquellas que no son fáciles. De hecho, en las relaciones de confianza hay la obligación moral de ser francos, abiertos y directos con nuestros allegados.

Nunca diga mentiras, pero tampoco medias verdades. Es general, evitar las exageraciones prometer lo que no puede cumplir, deformar deliberadamente una información o encubrir hechos importantes.

Ser confiable y recto. Significa no hacer trampas, cuidar con mayor esmero los bienes ajenos, no robar, no manipular, no ser solapado o quedarse callado cuando hay que hablar.

Convertirse en un formador de honestidad. Recalcar este principio entre los suyos, premiar la honestidad y seguir en su vida para que otros querían imitarla. Las culturas que no son claras, francas, fijas y previsibles, terminan por ser desechadas y apartadas de la prosperidad.

El ser deshonestos y el haber propiciado una cultura deshonestas trae muchos problemas. De hecho, la inseguridad en la sociedad es más grave que los problemas económicos. La inseguridad genera el crimen, la deshonestidad y la corrupción. Las inversiones, el crecimiento y el desarrollo se ven frenados por la falta de honestidad.

Como la honestidad es el núcleo de los valores, todo funciona correctamente cuando la practicamos. En realidad, nunca cambiaremos hasta que vivamos el principio de la honestidad.

La aplicación honesta de los principios, los convierte en hábitos; a su vez, los hábitos correctos le añaden valor al carácter; todo lo que eleva el sentido moral tiende a ser protegido, preservando y empleando para bien.

1.2.5. Confiabilidad

Las relaciones de calidad se construyen sobre principios, en especial el principio de la confiabilidad. Si nos fijamos bien, todo lo creado funciona para inspirar confianza. Hay leyes físicas fijas y constantes como la gravedad y el tiempo. En torno de ellas, organizamos nuestras vidas. Nuestras familias y, aún los negocios, se construyen alrededor de personas y cosas que nos inspiran confianza.

La confiabilidad, en general quiere decir que nos podemos fiar de alguien y estar seguros de su respuesta siempre. Al confiar se asume y se cree en lo que la otra persona hará. “yo confío que usted llegará a tiempo” o “yo creo en lo que usted me dice”, son importantes manifestaciones de confiabilidad de lado a lado.

La confianza es esencial para tener relaciones significativas, amistades duraderas y fructíferas, sociedades exitosas en las que hacen equipos de trabajo eficaces.

La confianza es un factor esencial para alcanzar el éxito sostenido.

La confianza es un simple estado mental. En tiempos de conflicto es fácil destruirla, pero difícil crearla.

Cuando se analiza el comportamiento de las personas confiables se encuentran cuatro aspectos comunes:

Son íntegras. No cambian lo que piensan, lo que se dice o lo que hacen. Siempre tienden a cumplir sus deberes. No son de doble cara. Tienen el valor de hacer lo correcto aunque sea duro y costoso.

Son honestas: Son sinceras, abiertas y dan la cara. No mienten y, en especial, no hacen promesa que no pueden cumplir. Por supuesto, no hacen fraude ni estafan.

Cumplen las promesas: Sin importar si éstas son pequeñas o grandes, porque hay congruencia entre lo que dicen y lo que hacen. Por ello mismo, cumplen sus citas, entregan a tiempo informes o tareas. En general, lo que dicen, lo cumplen.

Son leales: Son personas que manifiestan adhesión continua hacia principios, compromisos y personas. Defienden a los suyos son buenos amigos y cuidan a quienes los cuidan. Van más allá de las expectativas de su familiares y de sus equipos de trabajo; velan por ellos, guardan secretos y son capaces de decir “no” cuando corresponde.

Cada mentira o engaño es como una bomba de tiempo. Las columnas de confianza se edifican piedra sobre piedra. Sin embargo, ninguna torre es tan alta o tan fuerte, que pueda sostenerse frente a las mentiras y a los engaños que terminan por socavar sus cimientos.

Las personas de confianza entienden la importancia de confiar y construyen una vida que las haga realmente confiables.

Si no somos confiables, podemos ser reemplazados por alguien que si lo sea. Mantener una reputación confiable exige:

Valorar a la gente y su puntualidad como un recurso. Así aprender a reconocer el tiempo como un bien valioso. No olvidar que el tiempo siempre determina la calidad de los resultados que alcanzamos.

Cumplir y estar en lo que se debe hacer: la reputación de incumplidos o de poco comprometidos nos puede generar barreras en nuestra vida profesional y personal. La gente termina por no creernos o por no contar con nosotros.

Nunca apelar o excusas o a disculpas: prefiera la verdad para evitar caer en mentiras para cubrirse, lo que empeora y magnifica el defecto.

Cumplir la palabra y esperar que los demás procedan de igual manera: Sea franco, sencillo, fácil de llevar y de entender. Convertir la palabra y el apretón de manos en contratos.

Sea tan previsible y estable como el sol que nos alumbra en las mañanas: Si los cambios de las leyes físicas pueden aterrar drásticamente el funcionamiento del universo, mucho más aún sucede con las personas. Aprender a ser constante en sus pensamientos y en sus emociones, pues la variabilidad destruye empresas, familias y sociedades.

Aprender a planear y a proyectar: es muy importante entender que las culturas que no son claras, francas, fijas y previsibles, terminan por ser desechadas y apartadas de la prosperidad.

Debemos alcanzar en nuestra esencia la confiabilidad. De esta manera se adquiere constancia, regularidad y seriedad. El valor de las máquinas se mide por su constancia, mucho más aún el de las personas. La ausencia de confiabilidad rompe con todo.

La clave completa es que como personas tenemos que producir una valía en nosotros mismos. Una constante, una actitud previsible. Esta constante incrementará nuestra propia valía y redundará en mejores condiciones personales, familiares y profesionales.

La aplicación honesta de los principios, las convierte en hábitos; a su vez, los hábitos correctos le añaden valor al carácter: todo lo que eleva el sentido moral tiende a ser protegido, preservado y empleado para bien.

1.2.6. Humildad

Dado que vivir es aprender basados en el ensayo y en el error cometemos muchísimas equivocaciones. Sin embargo, el problema no está en las equivocaciones, el problema es vivir equivocado. Principalmente porque no sabemos reconocer nuestros desaciertos, ni mucho menos apartarnos de ellos.

Ser humilde significa la responsabilidad por las acciones incorrectas que emprendemos. Si no somos humildes, no tendremos la oportunidad de crecer como personas.

Cuando nos equivocamos, la única forma de emprender a enmendar nuestro error es admitiéndolo, aceptando nuestra responsabilidad y renunciando a seguir quebrantado la norma. Quien admite un error asume una actitud humilde ante la situación. La oportunidad para corregirnos y cambiar sólo es posible cuando nos sentimos sin cargos de conciencia.

El error más serio que podemos cometer, es saber que estamos equivocados y no hacer nada para cambiar. Al decir la verdad, al admitir el error, lo sacamos al exterior y lo hacemos visible. Únicamente mediante la humildad obtendremos otra oportunidad y estaremos edificando en nosotros y en quienes nos rodean.

La humildad es poderosa porque nos limpia y nos permite mostrarnos como somos, sin necesidad de aparentar o de esconder las fallas. La humildad nos da una gran valía como personas.

En las personas humildes podemos ver la manera correcta de actuar ante los errores: los aceptamos, los reconocemos y se apartan de las acciones erróneas.

En las personas humildes podemos ver la manera correcta de actuar ante los errores: Antes que nada, los aceptan y públicamente se excusan ante otros, sin importar si son equivocaciones pequeñas o grandes.

Los reconocen, admitiendo su equivocación y, sobre todo, su responsabilidad.

Se apartan de ellos, tomando un nuevo camino; completamente opuesto al que llevamos.

Muchas personas creen que la humildad es una especie de inferioridad y súballo oración este atributo del carácter. Quien no es humilde suele defenderse con razones falsas, auto-justificándose en todo lo que hace mal y termina por destruir su carácter y generar la compasión o el desprecio de quienes lo rodean.

En realidad, el no ser humilde es un problema de exceso de ego. Muchas veces, por no saber ser humildes, aceptamos halagos falsos de los amigos, de la familia o de quienes apenas nos conocen. Es posible que también nosotros demos falsas opiniones a los otros para no lastimar su ego. En estas situaciones ¿Dónde está la honestidad? Con esta clase de comportamiento, nunca aprenderemos a ser humildes y es posible que les estemos negando a otros la oportunidad de crecer.

El no ser humilde trae como consecuencia:

Perdemos oportunidades de crecimiento individual, familiar y social, porque no reconocemos las áreas que debemos cambiar.

Perdemos de vista la realidad de quienes somos y tendemos a cometer los mismos errores una y otra vez y sólo que en cada ocasión las consecuencias serán más grandes y más graves.

En la medida en que mentimos para justificarnos terminamos por creer nuestras propias mentiras.

Cuando asumimos posiciones de defensa, creamos las mismas posiciones en las otras personas. Casi sin proponérselo aumentamos los conflictos con los demás.

Los principios universales nos invitan a que siempre admitamos los hechos cuando obremos mal.

Para desarrollar la humildad hay que actuar como los humildes:

Admitir cuando esté equivocado y expresarlo públicamente, cuando voluntariamente aceptamos nuestros errores, seremos exaltados por los demás.

Evitar la exaltación del ego sobre todo del propio. El camino a la humillación es cuando otros descubren nuestras faltas y las sacan a relucir.

Nunca esconder las equivocaciones ni disculpas con mentiras y sus malas acciones. Aunque esto implique consecuencias con la crítica o la pérdida de popularidad; en el mediano plazo, la humildad será su garantía de carácter.

Sea humilde y ganará carácter. Esto, que parece una contradicción, es la medida de la vida interior sana. La humildad requiere mucho valor.

El ser humilde es reconocer que aún estamos aprendiendo, que no lo sabemos todo, que estamos en un proceso de crecimiento y que necesitamos que la vida fluya en nosotros. Si lo sabemos todo, entonces nada fluirá hacia nosotros y estaremos muertos y sepultados bajo nuestro orgullo.

La aplicación de la honestidad de los principios, los convierte en hábitos; a su vez, los hábitos correctos le añaden valor al carácter; todo lo que eleva el sentido moral tiende a ser protegido, preservado y empleado para bien.

1.2.7. Generosidad

Este principio refleja la historia de muchos pueblos que, al cerrar sus ojos a las necesidades de los demás vulnerables, actuaron con indiferencia y hoy son sociedades donde el progreso y el bienestar parecen esquivos. Para salir ahora de su egoísmo, deben entender y practicar a fondo lo que la generosidad significa.

Casi siempre relacionamos la generosidad con la posibilidad de dar, bien sea dinero, limosnas, regalar lo que ya no nos sirve o realizar una labor altruista en nuestro tiempo libre o al final de año. Sin embargo, como parte del carácter, la generosidad va mucho más allá, pues es una actitud que implica llevar a los que están en nuestro radio de influencia a un nivel mayor del que se encuentran. Se trata de darse así mismo.

Por lo general, debemos darle a aquellos que son “tierra fértil”, es decir, aquellas

personas que por no contar con oportunidades sociales o culturales, ven refrenado su potencial humano. La generosidad es considerar a otros como queremos que los otros no consideren a nosotros.

En nuestras sociedades contemporáneas, el afán por lograr resultados por encima de todo, nos desvía y nos vuelve indiferentes ante las necesidades de otros, en especial, de los pobres y de los vulnerables.

Perdemos el sentido más elemental de la generosidad. Tanto los individuos como la sociedad debemos recordar que existe este principio poderoso y necesario para concentrar nuestra intención en un mundo mejor.

Cuando somos generosos, podemos recibir nuestras propias recompensas. Es mejor poseer una porción pequeña de algo grande, que poseer algo grande sacando de una porción pequeña. La generosidad riñe con la prosperidad de los avaros y perezosos. El darse como persona implica la más alta forma de generosidad que se puede imaginar.

La generosidad como virtud es el hábito de dar a los demás, constituye la puerta de la amistad y el cimiento del amor.

1.2.8. Moderación

Las palabras tienen tal poder que pueden sepultar sueños, acabar con la autoestima y desconocer las virtudes de los demás. Esto ocurre diariamente en muchos hogares e instituciones, cuando constantemente se mencionan las faltas y nunca se reconocen los talentos o el potencial. Así se destruye la esperanza futura.

Todo lo que decimos, de un modo y otro, vuelve a nosotros. Las palabras son tan poderosas que pueden construir o destruir, aportar soluciones o enfrascarnos en inimaginables problemas. Las palabras son difíciles de controlar porque siempre “brotan” en cualquier circunstancia. Son impulsadas y tremendamente reactivas.

Resulta irónico que pensamos dos veces antes de golpear a alguien, pero con qué facilidad podemos decirle muchas cosas desagradables.

Las palabras tienen una relación directa con la ley de la siembra y de la cosecha. A veces, hablamos de la gente y decimos cosas indebidas. A su vez, las personas nos juzgarán como chismosos y habladores y por supuesto, nos sentiremos avergonzados. Luego trataremos, con mentiras, de justificar o negar lo dicho, aumentando el problema e iniciando y en círculo vicioso de argumentos que no tiene fin. Toma años entender que es más costoso “apagar” el fuego que la boca produjo que cerrarla.

1.2.9. Paciencia

Cuando logramos identificar los tiempos apropiados obtenemos mejores resultados y podremos evitar muchos problemas en la vida.

Vivimos en una sociedad de la rapidez: comidas rápidas, cajeros automáticos, autopistas virtuales; creemos y actuamos como si todo funcionara así. Sin embargo, la vida y la naturaleza nos enseñan que existen procesos en los que el tiempo y la espera son importantes. Cuando pasamos por encima y atropellamos esta realidad, podemos dañar el necesario proceso de madurez de las personas, de las de relaciones; los negocios y de la misma naturaleza.

Tener paciencia significa que esperamos el momento, y el momento dentro del momento, para actuar. Hay que entender que se debe esperar la estación adecuada y un tiempo en el ambiente para adelantar ciertas acciones. Las personas de carácter reconocen las estaciones en su vida, en las vidas de otros, en sus negocios y permiten cambios en el tiempo. Estamos hablando sobre la autorregulación. Paciencia es elegir, es mantener la paz y, a la vez, calmar los temores de otros.

1.3 Tipología

Los diferentes grupos de derechos se distinguen por el contenido de los derechos que los componen.

1.3.1 Clasificación internacional aceptada

1.3.1.1 Derechos civiles y políticos

Los derechos civiles y políticos son derechos individuales y libertades públicas de la persona humana. Limitan el poder público en su actuación frente al individuo. Son derechos inmediatamente exigibles que el Estado está obligado a respetar y garantizar a través de un orden jurídico-político adecuado.

Su realización supone importantes inversiones en el sector público como en la administración de la justicia, el sistema penitenciario, el sistema de formación y capacitación profesional, etcétera. Su desarrollo depende tanto de la voluntad política y el desarrollo de la democracia como también del desarrollo económico y social en general.

1.3.1.2 Derechos económicos, sociales y culturales

Son derechos que promueven la justicia económica, social y cultural entre los individuos y grupos sociales. Se refiere a la existencia de condiciones de vida y de acceso a bienes materiales y culturales.

El estado debe orientar la administración de sus recursos hacia la construcción de un orden económico y social justo, que garantice el acceso derechos para todas las personas.

1.3.1.3. Derechos de los pueblos o de solidaridad

Son derechos que promueven el bienestar colectivo de toda la humanidad y se refieren a un medio ambiente sano, el desarrollo y la paz. Tenemos por ejemplo el medio ambiente, el desarrollo en paz.

1.3.1.4. Derechos de grupos específicos

Son derechos de sectores o grupos sociales que por su condición de tener un rasgo diferenciador de otros grupos o sectores son discriminados, es decir, no disfrutan los mismo derechos que los otros. No es suficiente reconocerles los meros derechos constitucionales sino requieren legislación específica.

Estos grupos son por ejemplo:

Las mujeres

La niñez

Minorías étnicas, lingüísticas, religiosas

Pueblos indígenas

Inmigrantes y sus familias

Personas con alguna discapacidad

1.3.2 Clasificación en la Constitución Política de la República de Guatemala

La existencia de una Constitución es requisito sine qua non del régimen constitucional, solo cuando dicha Constitución es considerada como la expresión de los principios o postulados fundamentales que conforman el Constitucionalismo.

La Constitución debe establecer postulados básicos del constitucionalismo que en esencia son: la división y limitación del poder ostentado por los gobernantes y el reconocimiento y afirmación de los derechos fundamentales del individuo, precisamente frente a ese poder.

Es importante que para que exista un orden constitucional que promulgue los postulados básicos del Constitucionalismo, es imperativo el respeto y subordinación de los gobernantes a la Constitución.

Constitucionalismo: es un régimen político y jurídico, que sustenta como premisa máxima la libertad y dignidad del individuo, mediante la proclamación de la Constitución como ley fundamental y suprema, en la que se reconocen y afirman los derechos humanos (individuales, sociales y políticos) y se establece la limitación del poder del Estado mediante su distribución entre varios órganos.

Son los atributos inherentes a la persona, desde que nace hasta que muere. Según Antonio Truyol y Serra “Son los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, los cuales le son inherentes, consagrados y garantizados. “ , y por eso se les denomina iusnaturalista racionalista, porque posee un vínculo con la naturaleza propia del ser humano.

Otra definición es la de Gregorio Peces Barba “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto que afecte a su desarrollo integral como persona, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del estado y con la posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.

La clasificación de los derechos humanos de entre varios criterios puede resumirse en : derechos individuales, políticos, sociales, económicos y culturales

Libertad: los derechos fundamentales del individuo como manifestación concreta de libertad e Igualdad.

La libertad del individuo en un conjunto de derechos que se consideran inherentes a toda persona y que confieren al individuo un radio de acción indispensable para que

pueda realizar su destino personal, en el cual no debe ni puede interferir el Estado. La idea de que al individuo por su condición de ser humano le asisten determinados derechos fundamentales (derechos humanos) provenientes no de la concesión hecha por otros hombres, sino del mismo orden de naturaleza, se viene gestando desde el Cristianismo.

Se ha establecido una clasificación de los derechos fundamentales del ser humano en: Derechos individuales, sociales y políticos.

La Constitución distingue en su Título II los grupos de derechos que en lo básico coinciden con la tipología internacional:

1.3.2.1 Derechos Individuales

Son los que están comprendidos dentro de los artículos 3 al 46, que contienen los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la seguridad y la igualdad, las garantías procesales y las libertades públicas. Entre los mismos tenemos los artículos que regula nuestra carta magna y que son aquellos derechos que los Agentes de Policía Nacional Civil deben de observar y hacer cumplir previniendo el delito así mismo el artículo 44 no los excluye a ellos por lo que hacemos un detalle claro de cada uno de los artículos que los Agentes deben de hacer cumplir y también a los cuales tienen derecho: “Artículo 3o. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Artículo 4o. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. Artículo 5o. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. Artículo 6o. Detención

legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.

El artículo siguiente trata datos muy importantes que los ciudadanos y los agentes de Policía Nacional Civil deben de respetar y aprender Artículo 7o. Notificación de la causa de detención. Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá. La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación. Artículo 8o. Derechos del detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente. Artículo 9o. Interrogatorio a detenidos o presos. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas. El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio. Artículo 10. Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquéllos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables. Artículo 11. Detención por faltas o infracciones. Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de personas de arraigo, o por la propia autoridad. En dichos casos, bajo

pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. Para este efecto, son hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas. Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley. La persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este artículo, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención.

Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Artículo 13. Motivos para auto de prisión. No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él. Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.

Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

Artículo 15. Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.

Artículo 16. Declaración contra sí y parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.

Artículo 17. No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda.

Artículo 18. Pena de muerte. La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos: a) Con fundamento en

presunciones; b) A las mujeres; c) A los mayores de sesenta años; d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación, éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos. El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte. Artículo 19. Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo. Artículo 20. Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia. Artículo 21. Sanciones a funcionarios o empleados públicos. Los funcionarios, empleados públicos u otras personas que den o ejecuten órdenes contra lo dispuesto en los dos artículos anteriores, además de las sanciones que les imponga la ley, serán destituidos inmediatamente de su cargo, en su caso, e inhabilitados para el desempeño de cualquier cargo o empleo público. El custodio que hiciere uso indebido de medios o

armas contra un detenido o preso, será responsable conforme a la Ley Penal. El delito cometido en esas circunstancias es imprescriptible. Artículo 22. Antecedentes penales y policiales. Los antecedentes penales y policiales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República les garantizan, salvo cuando se limiten por ley, o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma. Artículo 23. Inviolabilidad de la vivienda. La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado o de su mandatario. Artículo 24. Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna. Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley. Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio. Artículo 25. Registro de personas y vehículos. El registro de las personas y de los vehículos, sólo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa justificada para ello. Para ese efecto, los elementos de las fuerzas de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados y pertenecer al mismo sexo de los requisados, debiendo guardarse el respeto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas. Artículo 26. Libertad de locomoción. Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de

identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición.

Artículo 27. Derecho de asilo. Guatemala reconoce el derecho de asilo y lo otorga de acuerdo con las prácticas internacionales. La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales. Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional. No se acordará la expulsión del territorio nacional de un refugiado político, con destino al país que lo persigue. Artículo 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna. Artículo 29. Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas. Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. Artículo 31. Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización.

Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

Artículo 32. Objeto de citaciones. No es obligatoria la comparecencia ante autoridad, funcionario o empleado público, si en las citaciones correspondientes no consta expresamente el objeto de la diligencia. Artículo 33. Derecho de reunión y manifestación. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente. Artículo 34. Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional. Artículo 35. Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación. La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social. Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. La

autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento. Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo. Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento. Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida.

Artículo 36. Libertad de religión. El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

Artículo 37. Personalidad jurídica de las iglesias. Se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. Las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público. El Estado extenderá a la Iglesia Católica, sin costo alguno, títulos de propiedad de los bienes inmuebles que actualmente y en forma pacífica posee para sus propios fines, siempre que hayan formado parte del patrimonio de la Iglesia Católica en el pasado. No podrán ser afectados los bienes inscritos a favor de terceras personas, ni los que el Estado tradicionalmente ha destinado a sus servicios. Los bienes inmuebles de las entidades religiosas destinados al culto, a la educación y a la asistencia social, gozan de exención de impuestos, arbitrios y contribuciones.

Artículo 38. Tenencia y portación de armas. Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley.

Artículo 39. Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

Artículo 40. Expropiación.

En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas. La expropiación deberá sujetarse a los procedimientos señalados por la ley, y el bien afectado se justipreciará por expertos tomando como base su valor actual. La indemnización deberá ser previa y en moneda efectiva de curso legal, a menos que con el interesado se convenga en otra forma de compensación. Sólo en caso de guerra, calamidad pública o grave perturbación de la paz puede ocuparse o intervenir la propiedad, o expropiarse sin previa indemnización, pero ésta deberá hacerse inmediatamente después que haya cesado la emergencia. La ley establecerá las normas a seguirse con la propiedad enemiga. La forma de pago de las indemnizaciones por expropiación de tierras ociosas será fijado por la ley. En ningún caso el término para hacer efectivo dicho pago podrá exceder de diez años. Artículo 41. Protección al derecho de propiedad. Por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido. Artículo 42. Derecho de autor o inventor. Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor, los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales. Artículo 43. Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza. Artículo 45. Acción contra infractores y legitimidad de resistencia. La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución. Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos

humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

1.3.2.2 Derechos sociales

Son los que están comprendidos entre los artículos 47 al 134. Que contienen lo referente a: familia, cultura, comunidades indígenas, educación, universidades, deportes, salud, seguridad y asistencia social, trabajo, trabajadores del estado, régimen económico social. Los cuales son muy importantes describir en virtud que son derechos que tanto los Agentes de Policía Nacional Civil deben de respetar como también son derechos que la constitución le asiste a cada uno de ellos: “Artículo 47. Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. Artículo 48. Unión de hecho. El Estado reconoce la unión de hecho y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma. Artículo 49. Matrimonio. El matrimonio podrá ser autorizada por los alcaldes, concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente. Artículo 50. Igualdad de los hijos. Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible. Artículo 51. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social. Artículo 52. Maternidad. La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven. Artículo 53. Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios. Artículo 54. Adopción. El Estado reconoce y protege la adopción. El

adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados.

Artículo 55. Obligación de proporcionar alimentos. Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe. Artículo 56. Acciones contra causas de desintegración familiar. Se declara de interés social las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

Artículo 57. Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación. Artículo 58. Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres. Artículo 59. Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada. Artículo 60. Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley. Artículo 61. Protección al patrimonio cultural. Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento. Artículo 62. Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales. La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos,

promoviendo su producción y adecuada tecnificación.

Artículo 63. Derecho a la expresión creadora. El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica. Artículo 64. Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista. Artículo 65. Preservación y promoción de la cultura. La actividad del Estado en cuanto a la preservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, estará a cargo de un órgano específico con presupuesto propio. Artículo 66. Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos. Artículo 67. Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema. Artículo 68. Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo. Artículo 69. Traslación de trabajadores y su protección. Las actividades laborales que impliquen traslación de trabajadores fuera de sus comunidades, serán objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social que impidan el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de esas comunidades y en general todo trato discriminatorio. Artículo 70. Ley específica. Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección. Artículo 71. Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es

obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara la utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos. Artículo 72. Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.

Artículo 73. Libertad de educación y asistencia económica estatal. La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios. La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna. El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna. Artículo 74. Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos. La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar. Artículo 75. Alfabetización. La alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El Estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios. Artículo 76. Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe. Artículo 77. Obligaciones de los propietarios de empresas. Los propietarios de las empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligados a establecer y mantener, de acuerdo con la ley, escuelas, guarderías y

centros culturales para sus trabajadores y población escolar. Artículo 78. Magisterio. El Estado promoverá la superación económica, social y cultural del magisterio, incluyendo el derecho a la jubilación que haga posible su dignificación efectiva. Los derechos adquiridos por el magisterio nacional tienen carácter de mínimos e irrenunciables. La ley regulará estas materias. Artículo 79. Enseñanza agropecuaria. Se declara de interés nacional el estudio, aprendizaje, explotación, comercialización e industrialización agropecuaria. Se crea como entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la Escuela Nacional Central de Agricultura; debe organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio agropecuario y forestal de la Nación a nivel de enseñanza media; y se regirá por su propia Ley Orgánica, correspondiéndole una asignación no menor del cinco por ciento del presupuesto ordinario del Ministerio de Agricultura. Artículo 80. Promoción de la ciencia y la tecnología. El Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional. La ley normará lo pertinente. Artículo 81. Títulos y diplomas. Los títulos y diplomas cuya expedición corresponda al Estado, tienen plena validez legal. Los derechos adquiridos por el ejercicio de las profesiones acreditadas por dichos títulos, deben ser respetados y no podrán emitirse disposiciones de cualquier clase que los limiten o restrinjan. Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación de todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes. Artículo 83. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda

a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad. Artículo 84. Asignación presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala una asignación privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico. Artículo 85. Universidades privadas. A las universidades privadas, que son instituciones independientes, les corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación, con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales. Desde que sea autorizado el funcionamiento de una universidad privada, tendrá personalidad jurídica y libertad para crear sus facultades e institutos, desarrollar sus actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planos y programas de estudio. Artículo 86. Consejo de la Enseñanza Privada Superior. El Consejo de la Enseñanza Privada Superior tendrá las funciones de velar porque se mantenga el nivel académico en las universidades privadas sin menoscabo de su independencia y de autorizar la creación de nuevas universidades; se integra por dos delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos delegados por las universidades privadas y un delegado electo por los presidentes de los colegios profesionales que no ejerza cargo alguno en ninguna universidad. La presidencia se ejercerá en forma rotativa. La ley regulará esta materia.

Artículo 87. Reconocimiento de grados, títulos, diplomas e incorporaciones. Sólo serán reconocidos en Guatemala, los grados, títulos y diplomas otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país, salvo lo dispuesto por tratados internacionales. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto hayan de llenarse, así como para reconocer títulos y diplomas de carácter universitario amparados por tratados internacionales. Los títulos otorgados por universidades centroamericanas tendrán plena validez en Guatemala al lograrse la unificación básica de los planes de estudio. No podrán dictarse disposiciones legales que otorguen

privilegios en perjuicio de quienes ejercen una profesión con título o que ya han sido autorizados legalmente para ejercerla. Artículo 88. Exenciones y deducciones de los impuestos. Las universidades están exentas del pago de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, sin excepción alguna. Serán deducibles de la renta neta gravada por el Impuesto sobre la Renta las donaciones que se otorguen a favor de las universidades, entidades culturales o científicas. El Estado podrá dar asistencia económica a las universidades privadas, para el cumplimiento de sus propios fines. No podrán ser objeto de procesos de ejecución ni podrán ser intervenidas la Universidad de San Carlos de Guatemala y las universidades privadas, salvo el caso de las universidades privadas cuando la obligación que se haga valer provenga de contratos civiles, mercantiles o laborales. Artículo 89. Otorgamiento de grados, títulos y diplomas. Solamente las universidades legalmente autorizadas podrán otorgar y expedir títulos y diplomas de graduación en educación superior. Artículo 90. Colegiación profesional. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueron egresados sus miembros. Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país. En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales. Artículo 91. Asignación presupuestaria para el deporte. Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado. Artículo 92. Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a

través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios. Artículo 93. Derecho a la salud. el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Artículo 94. Obligación del Estado sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Artículo 95. La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Artículo 96. Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas. Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. Artículo 98. Participación de las comunidades en programas de salud. Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud. Artículo 99. Alimentación y nutrición. El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo. Artículo 100. Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen,

con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tiene obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto. Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.

Artículo 101. Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho a la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Artículo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, y la actividad de los tribunales y autoridades:

- a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna;
- b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley;
- c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad,
- d) Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo;
- e) Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda;
- f) Fijación periódica del salario

mínimo de conformidad con la ley; g) La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago de salario. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal. La ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo. Quienes por disposición de la ley, por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal. Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador; h) Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados; i) Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación del trabajo; j) Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieran menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado; k) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios. No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre

trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica; l) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral. m) Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales; n) Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones; ñ) Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales y colectivos de trabajo. Empleadores y trabajadores procurarán el desarrollo económico de la empresa para beneficio común. o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones. Para los efectos del cómputo de servicios continuos se tomarán en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea; p) Es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador. Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de seguridad social, cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el empleador deberá pagar la diferencia; q) Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los

trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo. Sólo los guatemaltecos por nacimiento podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratados internacionales o en convenios intersindicales autorizados por el Organismo Ejecutivo. r) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia; s) Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso durare en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses; y t) El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones. En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala. Artículo 103. Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta. Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica. Artículo 104. Derecho de huelga y paro. Se reconoce el derecho de huelga y paro ejercido de conformidad con la ley, después de agotados todos los procedimientos de conciliación. Estos derechos podrán ejercerse únicamente por razones de orden económico-social. Las leyes establecerán los casos y situaciones en que no serán permitidos la huelga y el paro. Artículo 105. Vivienda de los trabajadores. El Estado, a través de las entidades específicas, apoyará la planificación y construcción de conjuntos habitacionales, estableciendo los adecuados sistemas de financiamiento, que

permitan atender los diferentes programas, para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas y que llenen las condiciones de salubridad. Los propietarios de las empresas quedan obligados a proporcionar a sus trabajadores, en los casos establecidos por la ley, viviendas que llenen los requisitos anteriores. Artículo 106. Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores. Artículo 107. Trabajadores del Estado. Los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna. Artículo 108. Régimen de los trabajadores del Estado. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. Los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas y autónomas que por la ley o por costumbre reciban prestaciones que superen a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato. Artículo 109. Trabajadores por planilla. Los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas que laboren por planilla, serán equiparados en salarios, prestaciones y derechos a los otros trabajadores del Estado. Artículo 110. Indemnización. Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario. Artículo 111. Régimen de entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas del Estado, que realicen funciones económicas similares a las empresas de carácter

privado, se regirán en sus relaciones de trabajo con el personal a su servicio por las leyes laborales comunes, siempre que no menoscaben otros derechos adquiridos.

Artículo 112. Prohibición de desempeñar más de un cargo público. Ninguna persona puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios.

Artículo 113. Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

Artículo 114. Revisión a la jubilación. Cuando un trabajador del Estado que goce del beneficio de la jubilación, regrese a un cargo público, dicha jubilación cesará de inmediato, pero al terminar la nueva relación laboral, tiene derecho a optar por la revisión del expediente respectivo y a que se le otorgue el beneficio derivado del tiempo servido y del último salario devengado, durante el nuevo cargo. Conforme las posibilidades del Estado, se procederá a revisar periódicamente las cuantías asignadas a jubilaciones, pensiones y montepíos.

Artículo 115. Cobertura gratuita del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a jubilados. Las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío del Estado e instituciones autónomas y descentralizadas, tienen derecho a recibir gratuitamente la cobertura total de los servicios médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 116. Regulación de la huelga para trabajadores del Estado. Las asociaciones, agrupaciones y los sindicatos formados por trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, no pueden participar en actividades de política partidista. Se reconoce el derecho de huelga de los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas. Este derecho únicamente podrá ejercitarse en la forma que preceptúe la ley de la materia y en ningún caso deberá afectar la atención de los servicios públicos esenciales.

Artículo 117. Opción al régimen de clases pasivas. Los trabajadores de las entidades descentralizadas o autónomas que no estén afectos a descuentos para el fondo de clases pasivas, ni gocen de los beneficios correspondientes, podrán acogerse a este régimen y, la dependencia respectiva, en este caso, deberá aceptar la solicitud del interesado y ordenar a quien corresponde que se hagan los descuentos correspondientes.

Artículo 118. Principios del Régimen Económico y Social. El régimen

económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados. Artículo 119. Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; b) Promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país; c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; d) Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país procurando el bienestar de la familia; e) Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria; f) Otorgar incentivos, de conformidad con la ley, a las empresas industriales que se establezcan en el interior de la República y contribuyan a la descentralización; g) Fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuados a efecto que el mayor número de familias guatemaltecas las disfruten en propiedad. Cuando se trate de viviendas emergentes o en cooperativas, el sistema de tenencia podrá ser diferente; h) Impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad; i) La defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos; j) Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar. Debe dar al campesino y al artesano ayuda técnica y económica; k) Proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión; l) Promover el desarrollo ordenado y eficiente el comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales; m) Mantener dentro de la política económica, una relación congruente entre el gasto público y la producción

nacional; y n) Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros. Artículo 120. Intervención de empresas que prestan servicios públicos. El Estado podrá, en caso de fuerza mayor y por el tiempo estrictamente necesario, intervenir las empresas que prestan servicios públicos esenciales para la comunidad cuando se obstaculizare su funcionamiento. Artículo 121. Bienes del Estado. Son bienes del Estado: a) Los de dominio público; b) Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley; c) Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas; d) La zona marítima-terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala; e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo; f) Los monumentos y las reliquias arqueológicas; g) Los ingresos fiscales y municipales, así como los de carácter privativo que las leyes asignen a las entidades descentralizadas y autónomas; y h) Las frecuencias radioeléctricas. Artículo 122. Reservas territoriales del Estado. El Estado se reserva el dominio de una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones. Se exceptúan de las expresadas reservas: a) Los inmuebles situados en zonas urbanas; y b) Los bienes sobre los que existen derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Los extranjeros necesitarán autorización del Ejecutivo, para adquirir en propiedad, inmuebles comprendidos en las excepciones de los dos incisos anteriores. Cuando se trate de propiedades declaradas como monumento nacional o cuando se ubiquen en conjuntos monumentales, el Estado tendrá derecho preferencial en toda

enajenación. Artículo 123. Limitaciones en las fajas fronterizas. Sólo los guatemaltecos de origen o las sociedades cuyos miembros tengan las mismas calidades, podrán ser propietarios o poseedores de inmuebles situados en la faja de quince kilómetros de ancho o lo largo de las fronteras, medidos desde la línea divisoria. Se exceptúan los bienes urbanos y los derechos inscritos con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Artículo 124. Enajenación de los bienes nacionales. Los bienes nacionales sólo podrán ser enajenados en la forma que determine la ley, la cual fijará las limitaciones y formalidades a que deba sujetarse la operación y sus objetivos fiscales. Las entidades descentralizadas o autónomas, se regirán por lo que dispongan sus leyes y reglamentos. Artículos 125. Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización. Artículo 126. Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección. Artículo 127. Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia. Artículo 128. Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso. Artículo 129. Electrificación. Se declara de urgencia nacional, la electrificación del país, con base en planes

formulados por el Estado y las municipalidades, en la cual podrá participar la iniciativa privada. Artículo 130. Prohibición de monopolios. Se prohíben los monopolios y privilegios. El Estado limitará el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria. Las leyes determinarán lo relativo a esta materia. El Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores. Artículo 131. Servicio de transporte comercial. Por su importancia económica en el desarrollo del país, se reconoce de utilidad pública, y por lo tanto, gozan de la protección del Estado, todos los servicios de transporte comercial y turístico, sean terrestres, marítimos o aéreos, dentro de los cuales quedan comprendidos las naves, vehículos, instalaciones y servicios. Las terminales terrestres, aeropuertos y puertos marítimos comerciales, se consideran bienes de uso público común, y así como los servicios del transporte, quedan sujetos únicamente a la jurisdicción de autoridades civiles. Queda prohibida la utilización de naves, vehículos y terminales, propiedad de entidades gubernamentales y del Ejército Nacional, para fines comerciales; esta disposición no es aplicable a las entidades estatales descentralizadas que presten servicio de transporte. Para la instalación y explotación de cualquier servicio de transporte nacional o internacional, es necesaria la autorización gubernamental. Para este propósito, una vez llenados los requisitos legales correspondientes por el solicitante, la autoridad gubernativa deberá extender la autorización inmediatamente. Artículo 132. Moneda. Es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda, así como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional. Las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública. Dirigirá este sistema, la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de Guatemala, entidad autónoma con patrimonio propio, que se regirá por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria. La Junta Monetaria se integra con los siguientes miembros: a) El Presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala, nombrado por el Presidente de la República y por un

período establecido en la ley; b) Los ministros de Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación; c) Un miembro electo por el Congreso de la República; d) Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura; e) Un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales; y f) Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Estos tres últimos miembros durarán en sus funciones un año. Todos los miembros de la Junta Monetaria, tendrán suplentes, salvo el Presidente, a quien lo sustituye el Vicepresidente y los ministros de Estado, que serán sustituidos por su respectivo viceministro. El Vicepresidente de la Junta Monetaria y del Banco de Guatemala, quien también será nombrado por el Presidente de la República, podrá concurrir a las sesiones de la Junta Monetaria, juntamente con el presidente, con voz, pero sin voto, excepto cuando sustituya al Presidente en sus funciones, en cuyo caso sí tendrá voto. El Presidente, el Vicepresidente y los designados por el Consejo Superior Universitario y por el Congreso de la República, deberán ser personas de reconocida honorabilidad y de notoria preparación y competencia en materia económica y financiera. Los actos y decisiones de la Junta Monetaria, están sujetos a los recursos administrativos y al de lo contencioso-administrativo y de casación. Artículo 133. Junta Monetaria (Reformado). La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional. Con la finalidad de garantizar la estabilidad monetaria, cambiaria y crediticia del país, la Junta Monetaria no podrá autorizar que el Banco de Guatemala otorgue financiamiento directo o indirecto, garantía o aval al Estado, a sus entidades descentralizadas o autónomas ni a las entidades privadas no bancarias. Con ese mismo fin, el Banco de Guatemala no podrá adquirir los valores que emitan o negocien en el mercado primario dichas entidades. Se exceptúa de estas prohibiciones el financiamiento que pueda concederse en casos de catástrofe o desastres públicos, siempre y cuando el mismo sea aprobado por las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, a solicitud del Presidente de la República. La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de

bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga. Artículo 134. Descentralización y autonomía. El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado. La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República. Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes: a) Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso con la especial del Ramo a que correspondan; b) Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado; c) Remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así lo disponga la ley; d) Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones financieras de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general; e) Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones; y f) En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el Organismo Ejecutivo. De considerarse inoperante el funcionamiento de una entidad descentralizada, será suprimida mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República. Artículo 135. Deberes y derechos cívicos. Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes: a) Servir y defender a la Patria; b) Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución de la República; c) Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos. d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley; e) Obedecer las leyes; f) Guardar el debido respeto a las autoridades; y g) Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley. Artículo 136. Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes

de los ciudadanos: a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) Optar a cargos públicos; Reformado por el Artículo 1 de las Reformas Constitucionales, publicadas en Diario Oficial números 70, del 24 de noviembre de 1993; 77, del 3 de diciembre de 1993; 80, del 8 de diciembre de 1993. e) Participar en actividades políticas; y f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República. Artículo 137. Derecho de petición en materia política. El derecho de petición en materia política, corresponde exclusivamente a los guatemaltecos. Toda petición en esta materia deberá ser resuelta y notificada, en un término que no exceda de ocho días. Si la autoridad no resuelve en ese término, se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley”.

1.3.2.3. Deberes y derechos cívicos y políticos:

Son los que están comprendidos en los artículos del 135 al 137 que contiene, entre otros, los derechos y deberes a elegir y ser electo, optar a cargos públicos y participar en actividades políticas.

1.4 Los derechos humanos y la Policía

En ninguna parte de nuestra legislación existe regulado los derechos humanos de forma específica para la policía. El policía es un ciudadano y en esta calidad también funcionario público. La condición de funcionario público no puede implicar nunca su exclusión del mundo de los ciudadanos para el ejercicio de su derecho porque, por definición forma parte de la misma comunidad. Tiene entonces los mismos derechos, libertades y garantías procesales como cualquier ciudadano.

Sin embargo, en la constitución y las leyes consiguientes (Ley de la Policía Nacional Civil), en su artículo 35 limita al policía en su calidad de funcionario público, algunos derechos políticos y económicos:

Apoliticidad, prohibición de pertenecer a partidos políticos (artículos 107, 116 de la Constitución, el derecho al voto (Ley electoral y de partidos políticos artículo 15 literal a); A la huelga ley de la Policía Nacional civil en su artículo 35 literal a)

Estas limitaciones se establecen en función de la calidad de funcionario público del policía y a su responsabilidad profesional, su servicio imparcial y su actitud objetiva y no discriminatoria en el ejercicio de su trabajo. No significa que el policía no pueda tener una opinión política, pero ésta no debe ser relevante para el servicio que presta. El apego a la ley y a sus funciones es esencial.

El alto valor de la función policial en un estado democrático, es asegurar e reconocimiento y el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos, velar por el orden público, combatir el crimen, etcétera. Hace que el policía tenga derecho a:
Recibir el apoyo moral y material de la comunidad

Disfrutar de un conjunto de derechos correlativos a su deber, coherentes tanto con la importancia de su función pública como con los peligros a que ella le expone en su labor diaria.

Tener en todo momento el respaldo de la administración pública para facilitarle el desarrollo de su función.

Disfrutar de derechos profesionales tal y como lo establece el artículo 156 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 13, 14, 17, 33 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

1.5 Protección de los derechos humanos en Guatemala

El ámbito nacional de protección en un Estado democrático de Derecho es el ámbito más importante de protección de los derechos humanos por disponer de la protección más completa, directa y eficaz. La protección de los derechos humanos el Estado la realización por tres vías:

Normativa,
Recursos legales,
Institucional.

1.5.1 Las normas que protegen los derechos humanos

Son en primer lugar los derechos humanos de la Constitución. La Constitución Política de la República de Guatemala además reconoce en el artículo 44 que no se excluye otros derechos humanos “aunque no figuren expresamente en ella”... Este artículo hace tributo al desarrollo permanente de la legislación internacional de los derechos humanos y las posibilidad de incluirla sucesivamente en a legislación nacional. De esta manera la declaración de derechos en la Constitución se mantiene abierta a los progresos en la materia.

Para respetar y proteger los derechos humanos es importante conocer su jerarquía legal, que se presenta como una pirámide:

Constitución Política
Leyes Constitucionales

Tratados internacionales
En materia de derechos humanos

Legislación ordinaria (Código Penal, Procesal Penal,
Código Civil, Procesal Civil y mercantil, ley de la Policía Nacional Civil

Reglamentos, de la Academia de la Policía Nacional Civil

Leyes individualizadas, (Sentencias Judiciales, decisiones administrativas,
Contratos)

1.5.1.1 La Constitución y Leyes Constitucionales

La constitución es un conjunto de normas jurídicas fundamentales, escritas o no escritas, que contiene las líneas maestras de un ordenamiento jurídico. Ocupa una posición especial y suprema en el ordenamiento jurídico. Regula las funciones y los órganos fundamentales del Estado. Las normas de la Constitución son formuladas por un órgano legislativo especial que es la Asamblea Nacional Constituyente.

La supremacía de la Constitución tiene su origen en la fuente de la cual proviene que es el poder constituyente.

Los tratados y la legislación ordinaria deben estar acorde a sus principios. En caso contrario, prevalece la Constitución. La Corte de Constitucionalidad debe declarar la nulidad de la norma contraria a la Constitución.

Las leyes constitucionales tienen el mismo rango que la constitución. Son las siguientes:

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Ley del Orden Público

Ley Electoral y de Partidos Políticos

Ley de Emisión del Pensamiento

1.5.1.2 Los tratados Internacionales de derechos Humanos

Firmados y ratificados por Guatemala prevalecen ante la legislación ordinaria (Artículo 46 de la Constitución). Muchas reformas legales son y han sido producto del cumplimiento de compromisos que el Estado Guatemalteco ha contraído a través de la firma y ratificación de un tratado internacional.

1.5.1.3 Las leyes Ordinarias

Son leyes derivadas de las norma constitucionales y las desarrollan en sus distintos

aspectos de la práctica legal y política. Por eso también se llaman legislación secundaria.

1.5.1.4. Los reglamentos

Explican y desarrollan lo dispuesto en la ley ordinaria así mismo norman y regulan los procedimientos a seguir en las instituciones así como el desarrollo de facultades y atribuciones.

1.5.1.5. Las leyes individualizadas

Son la aplicación de la norma de la Constitución o las leyes por la autoridad competente, a un caso individual concreto, según un procedimiento previamente establecido por medio de actos y contratos.

1.5.2 Los mecanismos legales de protección de los derechos humanos

La constitución contiene los mecanismos legales para la defensa y garantía de los derechos humanos estos son:

1.5.2.1 El Recurso de Exhibición personal (habeas corpus)

Este recurso protege el derecho a la libertad personal contra prisión y detenciones ilegales, amenazas de la pérdida de la libertad y también en casos de desapariciones forzadas. Cualquier persona puede interponer este recurso de exhibición personal ante la autoridad competente.

1.5.2.2 La acción de Amparo

El fin de la acción de amparo es proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para reestablecer los derechos cuando fueren violados.

La acción procede únicamente cuando ya haya sentencia de juez competente.

1.5.2.3 La inconstitucionalidad de las leyes

Puede ser invocada por las partes en un proceso judicial antes de dictarse sentencia, para que se exprese el tribunal sobre la parcialidad o total inconstitucionalidad de una ley aplicada en ese proceso. Igualmente se refiere a las acciones ante la Corte de Constitucionalidad contra leyes o proyectos de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contienen inconstitucionalidades.

1.5.3 Instituciones que protegen los derechos humanos

1.5.3.1 El Organismo Judicial

Garantiza que cuando se comete un delito el responsable de éste será perseguido y sancionado por la ley en base de la normativa establecida, con un procedimiento correcto y a través de tribunales establecidos conforme la ley. Su estructura asegura dos instancias para recurrir la sentencia, que son las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia. Es responsable de garantizar el debido proceso.

1.5.3.2 El Ministerio Público

Está encargado de velar por el estricto cumplimiento de las leyes, de la acción pública penal (fiscal acusador en el proceso), de la dirección de la investigación del delito y en esta calidad defiende sobre todo los derechos de la víctima de un delito o de la violación de los derechos humanos, así mismo el titular de la investigación y de la persecución penal.

1.5.3.3 Procuraduría General de la Nación

Es la institución encargada de ejercer la representación del Estado. Tiene a su cargo la

función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su actividad incluye la defensoría de la mujer y del niño, del consumidor, del medio ambiente, de la víctima de delitos y otros.

1.5.3.4 La Corte de Constitucionalidad

Es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y de la ley de la Policía Nacional Civil.

La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco Magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad contra la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos Magistrados por sorteo entre los suplentes.

1.5.3.5 Procurador de Derechos Humanos

El Procurador de Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República y en esta calidad “defensor del pueblo” como lo denominan en otros países (por ejemplo, en España y Costa Rica). Su función es la supervisión de la administración del Estado en materia de derechos humanos. Entre otros:

Investiga y denuncia comportamientos lesivos a los intereses de la persona.

Investiga por denuncia o de oficio toda clase de denuncias planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los derechos humanos.

Recomienda privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento objetado.

Promueve acciones y recursos, judiciales o administrativos.

Lleva a cabo actividades de promoción y educación en derechos humanos.

Rinde anualmente informe sobre su labor al Congreso y al pueblo de Guatemala.

1.5.4. Las organizaciones no gubernamentales (ONG´s) de derechos humanos

Las ONG´s son organizaciones de la sociedad civil que se fundamentaron en el marco de la participación ciudadana en la solución y decisión de problemas que afectan a la sociedad. Su existencia por lo tanto es deseable porque refuerza y apoya la democracia. Cumplen diferentes funciones:

De apoyo para la solución de problemas comunales, del vecindario, de grupos vulnerables (niños, discapacitados) etcétera. Y apoyan de esta manera la autoridad estatal en el ejercicio de sus funciones.

Las ONG´s también tienen una función reivindicativa frente al Estado. Cuando éste descuida ciertas temáticas, las ONG´s pueden ejercer la presión necesaria para obligar al Estado a entrar en acción.

Igualmente tienen una función de denuncia cuando existen situaciones sociales en que el Estado omite la acción constitucional o legal prevista o actúa contrariamente.

La función de control ciudadano de las acciones del Estado es otro aporte importante. Sirve para que se desarrollen las instituciones y acciones del Estado hacia una mejor calidad de la democracia y un auténtico Estado de Derecho.

CAPÍTULO II

2 El orden público y la institución de la Policía Nacional Civil

2.1 Conceptos y definiciones

Es importante el estudio y la necesidad de proteger los derechos Humanos de los Agentes de Policía Nacional Civil siendo ellos también seres humanos padres y madres de familia, entendiéndose estos en el grado de la carrera policial de Agentes, Hombres y mujeres, que integran la institución de la Policía Nacional Civil, en relación del desempeño y cumplimiento de su deber ante la Alteración del Orden Público siendo el orden Público definido como: “El conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales, por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos ni, en su caso, por la aplicación de normas extranjeras”. Y la Alteración del Orden Público definida como “ El conjunto de personas quienes actuando en grupo y con la finalidad de alterar la paz pública (entendida en el sentido de tranquilidad en las manifestaciones colectivas de la vida ciudadana) causan lesiones a las personas, producen daños a las propiedades, obstaculizan las vías públicas o los accesos a las mismas de manera peligrosa para quienes circulan por ellas, o invaden instalaciones o edificios.

Además de este tipo genérico encontramos muchos otros supuestos concretos de alteración de orden público, cuando tiene lugar en centros oficiales en los que el orden es necesario para el desenvolvimiento normal de las actividades que allí se realizan, como tribunales o juzgados, en los actos públicos propios de cualquier autoridad o corporación, en colegios electorales, en oficinas o establecimientos públicos, o en otras áreas que sirven de reunión de forma habitual y a los que suelen acudir muchas personas con motivo de espectáculos deportivos o culturales, cuando se hace con el fin de impedir a alguna persona el ejercicio de sus derechos cívicos, o cuando se realiza en centros docentes. En estos supuestos habrá que considerar siempre lo que se pueda entender por normalidad. Por lo que se cree necesario tratar sobre este tema en

vista que en Guatemala se atribuye a una persona que es mala o que procede de mala fe solo y por el simple hecho de que porta un uniforme del que muchas personas desconocen el origen del por que estos hombres y mujeres Agentes de Policía Nacional Civil se encuentran laborando en esa institución así mismo llegar a la comprensión que también son seres humanos que también tienen sentimientos y que forman parte de muchos hogares guatemaltecos.

Dichas condiciones se encuentran establecidas y desarrolladas en las limitaciones a los derechos constitucionales estando establecidas en los siguientes artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Artículo 138. Limitación a los derechos constitucionales. Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren el Artículo 5o, Artículo 6o, Artículo 9o, Artículo 26, Artículo 33, primer párrafo del Artículo 35, segundo párrafo del Artículo 38 y segundo párrafo del Artículo 116. de la Constitución Política de la República de Guatemala, al concurrir cualquiera de los casos que se indican en el párrafo anterior, el Presidente de la República, hará la declaratoria correspondiente, por medio de decreto dictado en Consejo de Ministros y se aplicarán las disposiciones de la Ley de Orden Público.

En el estado de prevención, no será necesario esta formalidad. El decreto especificará: a) Los motivos que lo justifiquen; b) Los derechos que no puedan asegurarse en su plenitud; c) El territorio que afecte; y d) El tiempo que durará su vigencia. Además, en el propio decreto, se convocará al Congreso, para que dentro del término de tres días, lo conozca, lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que el Congreso estuviere reunido, deberá conocerlo inmediatamente. Los efectos del decreto no podrán exceder de treinta días por cada vez. Si antes de que venza el plazo señalado, hubieren desaparecido las causas que motivaron el decreto, se le hará cesar en sus efectos y para este fin, todo ciudadano tiene derecho a pedir su revisión. Vencido el plazo de

treinta días, automáticamente queda restablecida la vigencia plena de los derechos, salvo que se hubiere dictado nuevo decreto en igual sentido. Cuando Guatemala afronte un estado real de guerra, el decreto no estará sujeto a las limitaciones de tiempo, consideradas en el párrafo anterior. Desaparecidas las causas que motivaron el decreto a que se refiere este artículo toda persona tiene derecho a deducir las responsabilidades legales procedentes, por los actos innecesarios y medidas no autorizadas por la Ley de Orden Público. Artículo 139. Ley de Orden Público y Estados de Excepción. Todo lo relativo a esta materia, se regula en la Ley Constitucional de Orden Público. La Ley de Orden Público, no afectará el funcionamiento de los organismos del Estado y sus miembros gozarán siempre de las inmunidades y prerrogativas que les reconoce la ley; tampoco afectará el funcionamiento de los partidos políticos. La Ley de Orden Público, establecerá las medidas y facultades que procedan, de acuerdo con la siguiente gradación: a) Estado de prevención; b) Estado de alarma; c) Estado de calamidad pública; d) Estado de sitio; y e) Estado de guerra.

Es evidente que se debe de cumplir con todos los principios y valores antes descritos para poder organizar tanto a la sociedad Guatemalteca y los miembros de la Policía Nacional Civil en virtud que la sociedad Guatemalteca tiene y debe valorar que los integrantes de esta institución son también seres humanos y que ellos se esfuerzan por brindar seguridad pública”.

Asimismo la ley de la Policía Nacional Civil regula lo siguiente: Artículo 13. Los miembros de la Carrera Policial son servidores públicos que en virtud de legítimo nombramiento previo juramento de fidelidad a la Constitución presten servicios permanentes de orden público a los habitantes de la República. Artículo 14. La carrera policial estará basada en criterios de profesionalidad y efectividad por ello, el Estado proporcionará la condiciones mas favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de lo miembros de la Policía Nacional Civil de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad. Artículo 15. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la carrera policial son agentes de la autoridad y guardianes del orden público. Artículo 16. La carrera policial y

del personal administrativo se regularán reglamentariamente. Así mismo deben los Agentes de Policía Nacional Civil en el cumplimiento de su deber observar los principios básicos de actuación siendo estos: Artículo 11. La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la ley con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial. Artículo 12. Son los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil los siguientes:

1) Adecuación al ordenamiento jurídico:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.

b) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar ordenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.

e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

2) Relaciones con la comunidad:

a) Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.

c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3) Tratamiento de los detenidos:

a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención.

b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.

c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los tramites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4) Dedicación Profesional: Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.

5) Secreto Profesional: Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

2.1.1 Acuerdos sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática

Este es uno de los temas importantes que vinculan a la institución de la Policía Nacional Civil, en virtud que en los procesos de paz está contemplado que tanto el Ejército de Guatemala y la Policía Nacional Civil se unirán y realizarán fuerzas combinadas y de tarea en virtud que es necesario puesto que el tema que estamos tratando es tan importante que se debe de considerar tratar puesto que al fortalecer el poder civil se fortalece la seguridad pública y se brinda mayor protección y seguridad a los habitantes de la república de Guatemala.

2.1.2 Estándares internacionales en conflictos armados, estados de excepción o emergencia y situaciones de disturbios

El derecho internacional Humanitario: protege a la persona humana en tiempo de conflicto armado internacional o interno. Está conformado por cuatro convenios de Ginebra de 1949 y dos Protocolos Adicionales de 1977 de los cuales Guatemala es parte.

Sus objetivos son:

- Asegurar un mínimo de protección a las víctimas de los conflictos armados, tales como heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra o detenidos.
- Proteger a la población Civil.
- Limitar el uso de la violencia mediante el establecimiento de ciertas reglas en la conducción de las hostilidades.

El artículo 3 común a los cuatro convenios prohíbe en cualquier tiempo y lugar, en lo que atañe a las personas que no participan directamente en las hostilidades:

- Los atentados contra la vida y la integridad física, especialmente en el homicidio en todas sus formas, mutilaciones, tratos crueles, torturas y suplicios.
- La toma de rehenes.
- Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.
- Las condenas dictadas y las ejecuciones en previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables.

El derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, como están en la Declaración universal de los Derechos Humanos y los dos pactos internacionales de derechos humanos surgieron de manera independiente y, de cierta manera su ámbito de protección es diferente.

Los derechos humanos: persiguen el objetivo de proteger al ciudadano contra los abusos de poder por parte del Estado.

El derecho Internacional Humanitario: A través de los convenios de Ginebra tiene como fin la protección de la población civil y de las víctimas de los conflictos armados.

- De tal manera también hay diferencias entre el cometido de la fuerzas Armadas y las fuerzas de seguridad:
- Mientras las fuerzas armadas tratan a enemigos, la policía trata a ciudadanos.
- Las fuerzas armadas, combaten la policía sirve a la comunidad y la protege.
- Las fuerzas armadas, se encuentran a una distancia relativa del enemigo, la policía está próxima al ciudadano.
- Las fuerzas armadas, usan la fuerza como primera opción, la policía usa la

fuerza como ultima opción.

- Ambos tienen equipamientos y entrenamiento específico.

Los derechos humanos en el Derecho Internacional Humanitario persiguen un objetivo idéntico en cuanto promueven, valorizan o protegen la dignidad de la persona humanas en todas las circunstancias.

Los derechos humanos en la Constitución de Guatemala y su Régimen de Limitación son aquellos que son reconocidos en la Constitución, rigen la vida política, social y cultural del Estado y en principio, no pueden ser derogadas o limitados. Sin embargo hay situaciones en que algunos de ellos pueden ser limitados por decreto presidencial. Estas situaciones de emergencia y excepción están explicadas en e Artículo 138 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

El licenciado Ramiro de León Carpio nos dice que nuestros derechos constitucionales pueden limitarse en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública.

Las sociedades humanas necesitan para su desenvolvimiento normal un adecuado ambiente de paz y de tranquilidad. El Estado tiene entre sus atribuciones específicas, establecer el orden social, a que se llega cuando las relaciones de la convivencia se encauzan mediante el derecho y la justicia. A ese orden social se encuentra condicionado el bien común, y éste orden social puede verse perturbado por distintos factores ya sean internos o externos. Ante la posibilidad de ese peligro o frente al orden alterado, el poder público tiene la misión de restablecer el equilibrio y la paz social. El ordenamiento jurídico debe señalarle los medios y recursos suficientemente idóneos para satisfacer las exigencias de aquella responsabilidad.

Entonces se trataría, en consecuencia, de medidas extraordinarias que el Estado, en situaciones de emergencia, se encontraría en la posibilidad de adoptar con el propósito, en primer término, de asegurar su propia existencia y conservación, y luego, restablecer

el orden social amenazado o quebrantado, frente a enemigos externos o en presencia de factores internos de anarquía o disociación.

Tales medidas, traducidas con frecuencia en la suspensión total o parcial de las leyes fundamentales que estrechan los límites de la actividad estatal ordinaria, se han utilizado en todas las épocas, para superar, precisamente, aquellas situaciones de grave o inminente peligro, y en las que los derechos y las garantías individuales deben necesariamente sacrificarse en la medida requerida para salvar el país o el bien común. Estas medidas fueron usadas por los romanos, los germanos, en las monarquías absolutas etc.

"En tal caso de la suspensión de las normas permanecen válidas, aunque se suspende, temporalmente, su eficacia. La suspensión de la Constitución está ligada a la exigencia de que el ordenamiento sea particularmente eficiente para enfrentarse con situaciones consideradas excepcionales. La suspensión abre el camino a la instauración de un ordenamiento de excepción respecto a la normalidad constitucional. Se definen, dentro estas suspensiones temporales, los estados de excepción. Un aspecto particularmente delicado relativo a la suspensión concierne a la determinación de la fuente normativa que puede permitirla, habilitando un órgano constitucional -por lo general al ejecutivo, pero también al legislativo- para suspender la Constitución y establecer un ordenamiento excepcional cuando se dan situaciones de peligro para el ordenamiento constitucional. "

La Ley de Orden Público se concreta a regular lo que conocemos como estados de excepción y las medidas que la autoridad legalmente constituida puede adoptar en esos casos. Los estados de excepción fundamentalmente se traducen en una restricción a determinados derechos expresamente reconocidos y garantizados por la ley suprema del país.

El problema surge cuando deja de existir la normalidad de la vida estatal, o sea ya no se dan los presupuestos para la aplicación de la ley común, por tratarse de situaciones

extraordinarias que hasta pueden degenerar en un verdadero caos, de donde surge la necesidad de tomar medidas de carácter extraordinario que permitan superar tales situaciones.

Pero estas medidas deberán también estar encuadradas dentro de la ley, porque de lo contrario se caería en la arbitrariedad. El Estado de Derecho lleva en su propia dialéctica la necesidad de prever la excepción y de normatividad ésta.

Desde la Dictadura Comisoria, creación del Derecho público romano, que consistía en la designación de un dictador para casos de emergencia, conforme a normas constitucionales precisas y por un tiempo limitado. Pasando por los comisarios nombrados por príncipes y emperadores para superar estados críticos en la Edad Media, hasta nuestros días, el Derecho Público no ha podido dejar de prever normas de conducta para afrontar situaciones de anormalidad institucional.

La doctrina al tratar lo relativo a los Estados de Excepción lo hace con la denominación de Estados de Emergencia y señala que sus rasgos perfiladores deberán concurrir de consumo en su gravedad, excepcionalidad y transitoriedad. Una situación extraordinaria es esencialmente un estado de cosas que amenaza la continuidad del mantenimiento del imperio del Derecho y, para superar esto, el Derecho Constitucional establece normas especiales.

La emergencia no crea poderes extraordinarios dentro del Estado Constitucional, sino que históricamente autoriza el uso del poder ya otorgado por la ley, no crea poder, el que debe ser anterior a la misma. Si se quiere obrar dentro de la legalidad, la falta de ella no puede suplirse ni con la arbitrariedad ni pretendiendo crear poderes nacidos de la situación extraordinaria.

En conclusión se puede decir que los estados excepción son aquellas medidas de carácter extraordinario previstas en la ley, cuyos rasgos perfiladores son su gravedad, excepcionalidad y transitoriedad y que tienen aplicación como consecuencia de

fenómenos naturales o convulsiones sociales de carácter político o económico que no es posible conjurarlos aplicando la ley común; y que se traducen en una concentración del poder o aumento de facultades del Ejecutivo, a través de limitar algunos de los derechos expresamente reconocidos por la Constitución, con el fin de restaurar la normalidad.

- Un estado de excepción tiene las siguientes características:
- Debe existir una situación extraordinaria, o sea que debe ser evidente el caos reinante;
- Las medidas a aplicar deben ser de carácter temporal o transitorio;
- La aplicación de medidas de esta naturaleza, será la consecuencia de fenómenos naturales, específicamente en el caso del estado de calamidad pública; o por convulsiones sociales de carácter político o económico en los demás casos;
- Concentración del poder o aumento de facultades en el ejecutivo, a través de la restricción de determinados derechos reconocidos por la Constitución;
- Nunca la emergencia creará poderes sino se hará uso de los poderes ya otorgados por la ley; y
- La finalidad es la defensa del orden constitucional o superar un caos provocado por fenómenos naturales.

Básicamente los estados de excepción tienen como nota característica el hecho de darse una concentración de poder o aumento de las facultades del ejecutivo, a través de una amenguamiento de los derechos personales y colectivos operantes en tiempos de paz, lo que comúnmente se ha conocido como restricción o suspensión de garantías, expresión ésta que en la actualidad resulta obsoleta, dada la posición adoptada por la doctrina moderna respecto al concepto de Garantías. De manera que resulta más adecuado sustituir la expresión aludida por la Limitación a los derechos constitucionales como se hace en nuestra Constitución.

Lo que es propiamente limitación a los derechos constitucionales o restricción de

garantías en la terminología tradicional, se ha llegado a confundir o identificarse con los conceptos de "Estado de Excepción" o "Estado de Sitio", lo cual es erróneo, toda vez que la limitación o restricción a que se hace referencia es el efecto inmediato y más importante en caso de darse un estado de excepción en cualquiera de sus grados.

La limitación de los derechos constitucionales se fundamenta en que esta limitación está hecha para la seguridad e integridad del Estado y del orden público y es para que se cumpla el bien común que persigue el Estado. Y además se sustenta que el interés de la sociedad priva sobre el particular.

Los derechos que se van a limitar deben de estar contenidos en la Constitución política y no se pueden limitar otros derechos que no sean los señalados en la Constitución política y el modo, tiempo y lugar que la Constitución política lo indica.

La limitación a los derechos constitucionales se encuentra contenida en nuestra Constitución política en el Título II, Derechos humanos; Capítulo IV, limitación a los derechos constitucionales. Artículo 138 y 139.

Derechos que pueden suspenderse:

El licenciado Ramiro de León Carpio nos dice "Los derechos que pueden suspenderse o limitarse son los contemplados en los artículos 5o. (libertad de acción) 6o. (detención legal) 9o. (Interrogatorio a detenidos o presos) 26 (Libertad de locomoción) 33o. (derecho de reunión y manifestación), primer párrafo del artículo 35o. (libertad de emisión del pensamiento), 2o. párrafo del artículo 38 (tenencia y portación de armas) y 2o. párrafo del artículo 116 (regulación de la huelga para trabajadores del Estado). Esto es lo que comúnmente se ha conocido como suspensión de garantías".

Comparando nuestra Constitución política actual con la de 1965 nos podemos dar cuenta de que ésta constitución ofrecía la posibilidad de restringir un mayor número de derechos durante el estado de excepción, lo que permite afirmar que con la

Constitución actual se ha logrado un positivo avance en cuanto a la protección constitucional de los Derechos Humanos, aún durante los estados de excepción; en otras palabras se ha limitado la esfera de intervención del Estado, lo que armoniza con los principios básicos del Estado de Derecho. La constitución de 1965 como fiel reflejo de la forma en que fue concebida, permite que durante la vigencia de un estado de excepción restrinjan no sólo los derechos factibles de limitarse según la Constitución actual, sino otros más como los son los siguientes:

- Inviolabilidad del domicilio;
- Inviolabilidad de la correspondencia;
- Libertad de asociación;
- Publicidad de los actos administrativos;
- Derecho de no comparecer a citaciones al no constar su objeto; y
- Derecho de ofrecer resistencia para la protección de los derechos que la Constitución garantiza.

Derechos éstos contenidos en los artículos 57, 58, 64, 75, 76 y 78 de la Constitución de 1965 y 23, 24, 30, 32, 34 y 45 de la Constitución política actual. La Constitución política de la República de Guatemala, restringe un número menor de derechos garantizados por la misma al implantarse un estado de excepción, lo que implica como consecuencia lógica, que un estado de excepción decretado conforme a la Constitución actual tendrá que ser menos drástico que en el pasado, porque serán susceptibles de restringirse únicamente los derechos contenidos en ocho artículos. o sea los estrictamente necesarios para poder conjurar por parte de la autoridad cualquier situación anormal, lo que no ocurría con la constitución de 1965, que permitía la intervención del Estado en la esfera de los particulares de manera más amplia, lo cual muchas veces se prestó para que los gobiernos abusaran de las medidas excepcionales en detrimento de los derechos fundamentales de los guatemaltecos.

Los derechos constitucionales que pueden suspenderse se encuentran contenidos en nuestra Constitución política en el Título II, Derechos humanos; Capítulo IV, limitación a los derechos constitucionales. Primer párrafo del artículo 138.

Artículo 138. Limitación a los derechos constitucionales. Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión de territorio de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los artículos:

Artículo 5to: Libertad de Acción,

Artículo 6to: Detención legal,

Artículo 9o: Interrogatorio a detenidos o presos,

Artículo 26: Libertad de locomoción,

Artículo 33: Derecho de reunión y manifestación,

primer párrafo del artículo 35: Libertad de emisión del pensamiento,

segundo párrafo del artículo 38: Tenencia y portación de armas, y

segundo párrafo del artículo 116: Regulación de la huelga para trabajadores del Estado.

Grados en que se suspenden:

El licenciado Ramiro de León Carpio nos dice que los grados en que pueden suspenderse del más leve al más severo son:

- a) Estado de prevención;
- b) Estado de alarma;
- c) Estado de calamidad pública;
- d) Estado de sitio; y
- e) Estado de guerra.

Nos dice que también existe el toque de queda que puede ser decretado o establecido por el gobierno. "El toque de queda consiste en que el gobierno establece que de tales horas a tales horas no pueden circular las personas ni en vehículo ni a pie,

a menos que tengan para ello un permiso especial. Esto se hace para evitar el bandolerismo, el pillaje, el desorden y así poder controlar mejor cualquier situación de calamidad pública (terremotos, inundaciones, etc.) u otro tipo de situaciones que alteren la paz o la seguridad del Estado".

La suspensión es una limitación que supone una derogación transitoria del normal funcionamiento de algunas de las instituciones y del ejercicio de ciertos derechos garantizados por ella. Por lo general, la suspensión afecta al mecanismo regular de relación entre órganos del Estado y suele permitir la concentración temporal de diversos poderes, calificados de excepcionales emanados del Gobierno, del Jefe de Estado o de una dictadura, unipersonal o colegiada. Dado el carácter de excepcionalidad -que ha de responder, por supuesto, a una anomalía en la vida del Estado- la restauración del orden constitucional y de dicha normalidad de la sociedad estatal pueden ser encomendadas, en la práctica, a la fuerza armada del Estado. Ahora bien, todo lo dicho se produce dentro de las normas previstas en la propia Constitución. Ya que la ley fundamental no sólo siguen en vigor, sino que, justo para conservar su poder normativizador, regula el estado excepcional para que, hasta en tal supuesto de excepción, el Derecho siga imperando sobre la fuerza. En consecuencia los poderes excepcionales son asignados a quien debe ostentarlos por quien puede otorgarlos según la ley. Y son asignados dentro de unos límites temporales precisos y para realizar unos fines específicos, que no son otros que el restablecimiento de la normal aplicación de la Constitución, es decir el final del estado excepcional y, por tanto, de la suspensión de la ley fundamental.

Tanto la Constitución actual de Guatemala como las que le antecedieron, regulan los estados de excepción, estableciendo una gradación de los mismos, lo que naturalmente implica diferencias entre cada uno de éstos grados, es decir, algunas medidas serán de carácter más amplio que la otras, por lo que resulta conveniente para los fines de este estudio analizar aunque sea sucintamente cada uno de estos grados.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece la siguiente gradación:

- a) Estado de prevención;
- b) Estado de alarma;
- c) Estado de calamidad pública;
- d) Estado de sitio; y
- e) Estado de guerra.

Estado de prevención y estado de alarma:

Tanto prevención como alarma significan idiomáticamente "disposición que se toma para evitar un peligro, inquietud o sobresalto". Los estados de prevención y alarma limitan transitoriamente sin suspender los derechos a los efectos a reprimir o evitar hechos que sin poner en peligro inmediato la Constitución, afectan los derechos que ella garantiza, incidiendo en el normal desenvolvimiento de las actividades de la población. El Estado de prevención y alarma o alarma simplemente se dirige a enervar no hechos que atacan la Constitución, sino los hechos que atacan los derechos que ésta garantiza. Se califica al estado de alarma como racional elemento del orden. No es más que el poder de policía en tiempos normales fortalecido por situaciones de emergencia, creado para una real aplicación de la carta magna.

Se resume al estado de prevención como un refuerzo de las atribuciones de las autoridades civiles, y un estado de alerta para las fuerzas de policía, pero sin la intervención preponderante de que al ejército y a la autoridad militar corresponden en los estado de sitio y de guerra.

Es evidente que estos estados de emergencia son mucho más benignos en su aplicación considerándose como legislación intermedia entre la ley común y el estado de sitio, aplicables a situaciones intermedias entre la normalidad y la conmoción grave.

En la legislación guatemalteca se supone que el estado de alarma es un tanto más

drástico, porque al implantarse se autorizan no sólo las medidas destinadas al estado de prevención sino otro más, de ahí que se den ambas instituciones en nuestro sistema jurídico, aunque con muy escasa aplicación por la vaguedad que acusan.

Estado de calamidad pública:

El estado de calamidad pública es contemplado como un grado de la excepción en la Constitución actual y en las anteriores. No se ha tratado casi nada al respecto de este estado, posiblemente por la naturaleza misma de la institución, la cual se encuentra destinada a proveer de las medidas apropiadas en casos provocados especialmente por fenómenos naturales, como terremotos, inundaciones, epidemias u otros infortunios que afecten ya sea a todo el territorio nacional o a determinadas zonas del mismo. En términos generales, calamidad pública es la desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas.

Realmente la naturaleza jurídica del estado de calamidad pública es totalmente diferente a la de los demás estados de excepción. Dentro del más estricto estado de derecho se concibe la excepción o emergencia como producto de una grave alteración del orden público como consecuencia de convulsiones sociales de carácter político y económico, sin tomar en cuenta los fenómenos naturales, objeto específico del estado de calamidad pública. Es cierto que al producirse cualquier siniestro, los poderes públicos deberán en lo posible remediarlo, pues aparte de constituir un mal material, conlleva un peligro para el orden social por la terrible depresión que produce y, lo que es más grave, el pillaje que se incrementa en tales circunstancias. El estado de calamidad pública tiene en común con los otros estados de excepción que para evitar tales mayores, se autoriza la restricción de algunos derechos garantizado por la Constitución.

Estado de guerra y estado de sitio:

Para principiar la Real Academia define lo que es guerra de la siguiente manera:

"Desaveniencia y rompimiento de la paz entre dos o más potencias." El Estado de sitio vendría a ser la situación que se da durante la guerra cuando el territorio o una plaza se encuentran sitiados o rodeados por el ejército enemigo o como dice el tratadista Bielsa: "Solamente puede llamarse estado de sitio a la situación que se crea al ser invadido el territorio nacional o cercado (sitiado) un lugar por fuerza militares enemigas".

Dentro del más estricto Estado de Derecho, el Estado de guerra vendría a ser el estado de excepción por excelencia el cual parte de un concepto más amplio como es el de Dictadura comisaría, adoptando la forma de "Estado de Guerra" o "Estado de Sitio". Según García Pelayo se trata de denominaciones que parten de la ficción de considerara una situación anormal como si fuera una situación de guerra o de plaza asediada, de una asimilación de las revueltas interiores a los peligros de una invasión extranjera, o bien de que la defensa de un sistema de gobierno ha sido colocada en el mismo rango que la defensa del territorio. El Estado de guerra es, pues, una institución jurídica prevista de antemano, cuyo objeto es restablecer la paz pública, y, con ella, el imperio de la ley, y que se caracteriza por un reforzamiento del poder ejecutivo, consiste en atribuir a la autoridad militar competencias hasta entonces pertenecientes a la civil, al tiempo que, mediante la suspensión de ciertos derechos individuales y otras medidas, ensancha el ámbito de tales competencias.

El sistema jurídico guatemalteco se reserva la denominación de estado de guerra a la situación extraordinaria que se da derivada de un conflicto de carácter internacional en la cual el Estado de Guatemala se encuentre involucrado; y en consecuencia será éste el único caso en que el decreto que lo establezca no estará sujeto a las limitaciones de tiempo contempladas en la Constitución para los demás estados de excepción, por tratarse del estado real de guerra a que alude la misma; además, el procedimiento para decretarlo es diferente ya que como lo establece el artículo 23 de la ley de orden público, ésta es atribución del Congreso de la República, a solicitud del Ejecutivo.

El Estado de sitio tuvo su origen en la Ley Francesa de 1791, la cual estaba destinada a prever situaciones que nacen de la guerra o están vinculadas con ella, es una ley

típicamente marcial que no tenía aplicación en la vida civil, o sea que el estado de sitio en sus orígenes fue una institución militar. Las Constituciones modernas hacen referencia al estado de sitio pero en una concepción totalmente diferente.

Lo frecuente es que el estado de sitio se declare por causas internas como conmoción pública, alteración grave del orden público, por lo que para hallar la naturaleza del mismo, es un gran hallazgo el estado de sitio ficticio, político o simulado, ya que tal como se concibe en la actualidad está totalmente alejado de su concepción original, es decir como institución netamente militar, aunque si bien es cierto, durante su vigencia se resigna en la autoridad militar competencias que en tiempos normales corresponden a la civil, especialmente en lo que respecta al mantenimiento del orden público, también lo que es el estado de sitio constituye un recurso de la autoridad para conjurar determinadas situaciones extraordinarias que no necesariamente se dan con motivo de que el territorio o una plaza se encuentren sitiadas, de ahí que el estado de sitio que regulan las constituciones en la mayoría de países encuadre en lo que la doctrina llama "Estado de sitio ficticio, político o simulado", lo que hizo decir a Carlos Sánchez Viamonte: "El estado de sitio no es otra cosa que receta de formulario republicano para confeccionar dictaduras aderezadas con el viejo ingrediente de la "monarquía razón de Estado" que es la razón de la sin razón, la razón de la fuerza". En muchas ocasiones en que se implanta el Estado de sitio, las razones que se esgrimen no son realmente valederas y muchas veces han servido de armas a los gobernantes contra las libertades públicas, y como medio para cometer toda clase de abusos contra las personas con pretextos fútiles considerados como motivos justos, cuando no son sino velos para ocultar intereses o propósitos siniestros de los mandatarios.

Una de las definiciones más completa es la de Joaquín González , éste define el estado de sitio como "Una medida de gobierno de carácter excepcional, dictada en circunstancias de extrema gravedad para el orden público, para la paz interior y la seguridad común, de carácter temporáneo y limitada en sus efectos. consiste en investir a la autoridad ejecutiva con el poder necesario para acudir eficazmente al restablecimiento de la paz, a la defensa inmediata del territorio y al mantenimiento de

la constitución, que es la garantía permanente de la libertad".

La causa del estado de sitio es siempre un hecho o conjunto de hechos ya producidos o inequívocamente ciertos, que pueden consistir en una conmoción interior o un ataque exterior, pero ambos casos deben producir una perturbación del orden, al mismo tiempo que originan un peligro grave e inminente, el cual debe afectar conjuntamente el ejercicio de la Constitución y de las autoridades creadas por ella. La perturbación y el peligro originados por la conmoción interior deben ser equivalentes a los producidos por un ataque exterior o acción bélica de fuerzas enemigas que penetren en el territorio nacional; y el peligro y perturbación deben ser tales que resulte imposible ponerles remedio con los recursos ordinarios de gobierno, razón por la cual se inviste al ejecutivo con mayor poder y así poder tomar acciones inmediatas.

2.2 Resultados de la investigación de campo:

En la investigación de campo dio un resultado positivo de la hipótesis en la cual se reconoce que efectivamente existe violación a los derechos humanos de los Agentes de Policía Nacional Civil, por personas que alteran el orden público en virtud que son también seres humanos por lo que a continuación se hará una breve presentación de la información que se recabó de acuerdo a la encuesta que se encuentra en el anexo I consultado a cien personas que oscilan entre las edades de veintiún años a cincuenta y cinco años de edad del presente trabajo:

Pregunta número uno: ¿Cree usted que los Agentes de Policía Nacional Civil gozan de Derechos Humanos? La mayoría de personas encuestadas indicaron que si, puesto que indicaron que efectivamente son seres humanos no importando el uniforme.

Pregunta número dos: ¿Cree usted que exista violación a los Derechos Humanos de los Agentes de Policía Nacional Civil? Nos indicaron que si existe puesto que muchas personas desconocen que deben de respetar la integridad física de los Agentes de Policía Nacional Civil porque si bien es cierto son garantes de la seguridad pública

también son seres humanos y están sujetos a las ordenes de sus superiores.

Pregunta número tres: ¿Los Agentes de Policía Nacional Civil, son garantes de la seguridad pública y cuando ellos reciben ordenes de sus superiores para que hagan o dejen de hacer algo cuando se encuentre en vigencia algún decreto, que especifique que existen limitaciones a los derechos Constitucionales; cree usted que los habitantes deben de respetar ciertas prohibiciones que los Agentes de Policía Nacional Civil les indican? A lo cual las personas encuestadas en su mayoría respondieron que efectivamente las normas jurídicas se hicieron para cumplirse y que cuando algún garante de la seguridad indique que se deje de hacer algo es que la propia ley lo prohíbe.

Pregunta número cuatro: ¿Indique si usted conoce alguna sub-estación o cerenazgo y el nombre de la misma y su ubicación; que se encuentre bien equipada o en buenas condiciones; por ejemplo con mobiliario y equipo, equipo de oficina y otros implementos necesarios para que los Agentes de Policía Nacional Civil puedan prestar un buen servicio a la población? La mayoría de respuestas fue que no existe ninguna sub-estación o cerenazgo que se encuentre bien equipado por lo que realmente el gobierno debe de preocuparse por mejorar las condiciones laborales de los Agentes de Policía Nacional Civil puesto que si ellos son garantes de la seguridad pública como puede pretenderse que protejan a los demás ciudadanos si no cuentan con el equipo disponible para poder evitar cualquier accidente o ilícito penal.

Pregunta número cinco ¿Conoce usted las condiciones en las que laboran en materia de higiene y salud, los Agentes de Policía Nacional Civil? La mayoría de personas desconocen como viven de los Agentes de Policía Nacional Civil en virtud que es un poco difícil el acceso a dichos lugares pero por medios de comunicación se ha visto y comprobado que viven en forma insalubre con lugares poco saludables e higiénicos, no tienen cuartos con camas cómodas, el agua se encuentra contaminada y es escasa, por parte del Ministerio de Gobernación cuando se esta arrendando inmuebles no se paga el alquiler de los mismos, a veces se les olvida el pago de la luz y del teléfono y

las patrullas que manejan se encuentran sin mantenimiento y muchas reducidas a chatarra en vista que no se pueden llevar al taller puesto que se carece de instrumentos necesarios así como de los repuestos respectivos.

Pregunta número seis: ¿Sabía usted que los Agentes de Policía Nacional Civil, arriesgan su vida, su salud y sus bienes, para poder brindar seguridad pública, a pesar de que carecen del equipo necesario? La mayoría contestó en forma afirmativa puesto que cuidar de nosotros no solo sacrifican su tiempo sino también su salud y su propia vida para poder proteger nuestros bienes jurídicos tutelados por lo que se les debe de tener la debida consideración y colaborar con ellos en el momento que se encuentre alguna persona que sea sospechosa.

Pregunta número siete: ¿Sabía usted que el Agentes de Policía Nacional Civil, es un ser humano al igual que nosotros, que es padre o madre de familia o pariente de consanguinidad o afinidad en los grados de ley, tiene los mismo derechos y obligaciones como todo ciudadano a excepción de algunas limitaciones constitucionales? Efectivamente las personas encuestadas indicaron que si es cierto que son seres humanos y que pueden ser nuestros propios parientes y así mismo gozan de los mismos derechos y obligaciones que tenemos nosotros solo que con algunas limitantes constitucionales, pero es de hacer notar que muchas personas que no se encuentran de acuerdo en regular lo concerniente

Pregunta número ocho: ¿cree usted, que debe de existir algún conjunto de normas jurídicas que regule lo concerniente al trato que debe de existir entre los ciudadanos de la República de Guatemala y los Agentes de Policía Nacional Civil observando los valores y principios morales? En la mayoría de respuestas se establece que claramente debe de haber un ordenamiento jurídico que regule tal situación en virtud que todos nos debemos a las relaciones sociales así como al trato de hombres observando los valores y principios morales puesto que la mayoría obedece un refrán que indica “así como me trates serás tratado” .

Pregunta número nueve: ¿Conoce usted el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley? Es increíble que muchos juristas encuestados desconocen del mismo puesto que este regula derechos y obligaciones que tienen tanto los ciudadanos de la República de Guatemala como de los Agentes de Policía Nacional Civil, por lo que se concluye que es urgente y necesario que se presente una iniciativa de ley para crear una ley nueva puesto que esto va a contribuir a que haya mayor seguridad, en virtud del conocimiento indicado.

Pregunta número diez: ¿Cree usted que se violan los derechos humanos de los Agentes de Policía Nacional Civil, en cumplimiento de su deber por personas que alteran el Orden Público? Esta fue una de las mejores respuestas en virtud de que es acertada y la cual afirma la tesis sustentada de que si existe violación a los derechos humanos de los Agentes de Policía Nacional Civil por personas que alteran el orden público puesto que en realidad, por no haber una ley que regule la conducta de los guatemaltecos tienen un exagerado desconocimiento de la relación social que debe existir indicando además que es de extrema importancia que se presente una iniciativa de ley que regule el trato social o conducta humana que debe haber entre los ciudadanos de la República de Guatemala y los Agentes de Policía Nacional Civil y que esta sea de cumplimiento obligatorio.

C O N C L U S I O N E S

1. Los agentes de la Policía Nacional Civil, hombres y mujeres, tienen como función resguardar la seguridad social y no se constituyen como enemigos, por lo que no debemos de tratarlos con diferencias y enemistades; comprendiendo así, que son seres humanos como todos nosotros, con familia a quien mantener.
2. Al infringir la ley, debemos colaborar y cumplir con las leyes como guatemaltecos instruidos y conscientes que queremos una mejor nación, y cuando un agente de la Policía Nacional Civil nos indique que hemos infringido la ley, se tiene que aceptar el error y evitar caer en el mismo.
3. A los agentes de la Policía Nacional Civil se les tiene que ver como amigos, puesto que son los que velan por la seguridad ciudadana y la pronta y transparente administración de justicia; protegiendo y garantizando el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, previniendo e investigando y combatiendo los delitos.

RECOMENDACIONES

1. Se debe hacer conciencia en los habitantes de la Ciudad de Guatemala, que los agentes de la Policía Nacional Civil, hombres y mujeres, también son seres humanos que merecen respeto en el cumplimiento de su deber, en relación a la alteración del orden público, por lo que es necesario que se cree una ley específica, en la cual se regulen las relaciones de conducta que deben de existir entre los habitantes de la Ciudad de Guatemala y los agentes de la Policía Nacional Civil.
2. Es necesario que se realicen campañas para que los habitantes de la Ciudad de Guatemala, comprendan que al quebrantar las leyes, sean conscientes que, como seres humanos, se cometen errores y los policías nacionales civiles, hombres y mujeres, están para brindar seguridad y bienestar general, y para hacer cumplir las normas.
3. Es de gran importancia comprender que el bienestar general prevalece ante el particular y actualizar el código de conducta de funcionarios que hacen cumplir la ley.

A N E X O

ENCUESTA

Edad_____ Sexo_____ Escolaridad: Primaria_____
Básicos_____
Diversificado_____
Universitario_____
Otro_____

Cree usted que los agentes de Policía Nacional Civil gozan de Derechos Humanos:

Si_____ No_____

Porque_____

Cree usted que exista violación a los derechos humanos de los agentes de Policía Nacional Civil:

Si_____ No_____

Porque_____

Los agentes de Policía Nacional Civil, son garantes de la seguridad pública y cuando

ellos reciben ordenes de sus superiores para que hagan o dejen de hacer algo cuando se encuentre en vigencia algún decreto, que especifique que existen limitaciones a los derechos Constitucionales; cree usted que los habitantes deben de respetar ciertas prohibiciones que los Agentes de Policía Nacional Civil les indican:

Si_____

No_____

Porque_____

Indique si usted conoce alguna sub-estación o cerenazgo y el nombre de la misma y su ubicación; que se encuentre bien equipada o en buenas condiciones; por ejemplo con mobiliario y equipo, equipo de oficina y otros implementos necesarios para que los Agentes de Policía Nacional Civil puedan prestar un buen servicio a la población:

Si_____

No_____

Porque_____

Conoce usted las condiciones en las que laboran en materia de higiene y salud, los Agentes de Policía Nacional Civil:

Si_____

No_____

Porque_____

Sabia usted que el Agentes de Policía Nacional Civil, arriesgan su vida, su salud y sus bienes, para poder brindar seguridad pública, a pesar de que carecen del equipo necesario:

Si_____

No_____

Porque_____

Sabia usted que el Agentes de Policía Nacional Civil, es un ser humano al igual que nosotros, que es padre o madre de familia o pariente de consanguinidad o afinidad en los grados de ley, tiene los mismo derechos y obligaciones como todo ciudadano a excepción de algunas limitaciones constitucionales:

Si_____

No_____

Porque_____

Cree usted, que debe de existir alguna norma jurídica que regule lo concerniente al trato que debe de existir entre los ciudadanos de la República de Guatemala y los Agentes de Policía Nacional Civil observando los valores y principios morales:

Si_____

No_____

Porque_____

Conoce usted el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

Si_____

No_____

Porque_____

Cree usted que se violan los derechos humanos de los agentes de Policía Nacional Civil, en cumplimiento de su deber por personas que alteran el Orden Público.

Si_____

No_____

Por
qué_____

Nota. Encuesta elaborada únicamente para realizar un estudio de tesis de las necesidades básicas de los Agentes de Policía Nacional Civil, siendo ellos seres humanos, en el cumplimiento de su deber ante la alteración del Orden Público.

B I B L I O G R A F Í A

- ACEVEDO BLANCO, Roberto. **Manual de derecho penal**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1983.
- BARATTA, Alessandro. **Criminología crítica**. Bogotá, Colombia: Ed. Siglo XXI, 1986.
- BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Alfa Beta. S.A., 1993.
- BOVINO, Alberto. **Control judicial de la privación de libertad y derechos humanos**. Revista ¿Más derecho?. Año 1- Noviembre de 2000. No 1. Fabián. Buenos Aires, Argentina: Ed. Diplacido.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14^a. ed.; revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá Zamora y Castillo. Buenos Aires, Argentina: Ed. Eliasta, S.R.L., 1979.
- GARCÍA LA GUARDIA, Jorge Mario. – **Los Acuerdos de Paz**. – Guatemala: Procurador de los Derechos Humanos, 1997. – 198 p.
- GARCÍA MARTÍN, Jose Antonio. – **Metodología Policial**. – Guardia Civil Española-1997
- GÓMEZ REMOLINA, Germán E. **Programa de criminología**. UDENAR, Univ. Nacional, Pasto. Bogotá, Colombia: (s.e.), 1995.
- GONZÁLEZ C. Federico. **Compilación jurisprudencia de tutela**. Sent. T-218/94, Mayo 3. Actor Jesús A. Táquez C. Versus juzgado único especializado de pasto. Bogotá, Colombia. Ed. Señal, 1995.
- FLORES SÁNCHEZ, Oscar Fernando, **Postulados Fundamentales de la Democracia Constitucional y los Derechos Humanos desde la perspectiva de la doctrina Social de la Iglesia Católica**. – 1993-116 pag.
- MIR PUIG, Santiago. **Problemática de la pena y seguridad ciudadana**. En el derecho penal en el estado social y democrático de derecho. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1994.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal parte general**. Barcelona, España: Ed. PPU, 1984.

MIER OSEJO, Edgar Etall. **Criminología: Análisis de los Artículos 10 y 42 de la Ley 65 de 1993**. Mecnografiado. UDENAR, Pasto, 1995.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al Derecho Penal**. Barcelona, España: Ed.Tecnos, S.A., (s.f.)

PICADO S., Sonia. – **Curso Interdisciplinario de derechos Humanos**. – [s.e.] – Madrid: Revista de Derecho Privado, 1992. – t.2. [s.n.p]

RESTREPO FONTALVO, Jorge. **Criminología. Un enfoque humanístico**. Bogotá, Colombia: Ed. Forum. Pacis, 1993.

RIASCOS GÓMEZ, Libardo. **Justicia alternativa y efectiva: Los jueces de paz**. Mecnografiado. UDENAR, Pasto. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1995.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. – **Derechos Humanos ¿ Que son los derechos Humanos?**. – [primera edicion.] – Guatemala:1991 . – 69 p.

VALLEJO CALDERÓN, Harold. **Contribución a la penología colombiana**. Tesis de grado, Udenar, 1986.

W. HASSEMER. **Fines de la pena en el derecho penal de orientación científico social, en derecho penal y ciencias sociales**. Barcelona, España: Ed. MIR. Universidad Autónoma de Barcelona, 1982.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal parte general**. 3ª. y 6ª. ed. Buenos Aires, Argentina, 1982 y 1990.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Criminología**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1993.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Sistemas penales y derechos humanos en América Latina**. (s.l.i.): Ed. Hammurabi (s.f.)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 289, 1989.

Ley del Organismo Judicial (derogada) Decreto 1762 del Congreso de la República.

Ley de de la Policía Nacional Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-97, 1997.

Ley del Orden Público. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, Decreto numero siete.